

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario, como Fiduciario Emisor

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra DATCK 14 se han modificado en virtud de la modificación a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título y otros documentos de la emisión aplicables; así como de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, por lo que el canje del Título será realizado el día 20 de diciembre de 2024.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario Emisor.
Fideicomitente y Administrador:	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades de Efectivo Distribuible que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el Título.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Cualesquier entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades de Efectivo Distribuible que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Clave de Pizarra:	DATCK 14
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos y no tendrán expresión de valor nominal.
Monto Máximo de la Emisión:	\$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Monto de la Emisión Inicial:	\$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Número Total de Certificados en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	4,073 (cuatro mil setenta y tres)
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	4 de diciembre de 2014
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	5 de diciembre de 2014
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	8 de diciembre de 2014
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	5 de diciembre de 2014
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2014
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	9 de diciembre de 2024 en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del mismo, prórrogas que podrán ser aprobadas hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	10 (diez) años, 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días aproximadamente; en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodo de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso en

cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con las Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Lugar y forma de pago:

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(b)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(f)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(g)** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(h)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, cantidades que se reciban de las Llamadas de Capital, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(i)** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(j)** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos; y **(k)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento

y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para la realización de Inversiones Adicionales.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: (a) Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; (c) Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso, por la Asamblea de Tenedores, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; (d) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; (e) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso;

(f) Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (g) Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo “E”** del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico; en el caso de las Desinversiones el Administrador deberá contar con la aprobación del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Inversión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico; (h) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (i) Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; (j) Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; (k) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente

autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo; **(l)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(m)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(n)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una

cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(p)** Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(q)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(r)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo “E”** del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; **(s)** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **(t)** Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; **(u)** Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la

Fideicomiso:

Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados y/o prorrogados de tiempo en tiempo, celebrado entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario Emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Asimismo, los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán de decidirse en una sentencia; **(ii)** ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador del Fideicomiso por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.; **(iii)** designar a un miembro del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) que posean del número total de Certificados Bursátiles en circulación. Tal designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico u órgano

equivalente; en este supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; **(iv)** solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; **(v)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efectivo expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo señalado en el numeral (ii) del presente apartado, que se refiere a lo previsto en la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mantener en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20 (veinte) millones UDIS. En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mencionado, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos mencionados, por lo que podrá requerir

información que considere conveniente o necesaria a fin de acreditar tal circunstancia. El Intermediario Colocador asume la obligación de asegurarse que los valores sean colocados exclusivamente entre los Inversionistas Institucionales o Calificados, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Asimismo, el Intermediario Colocador cuenta con mecanismos de control interno para asegurarse que los posibles adquirentes cumplan con el perfil de inversionista requerido, para lo cual en el momento de realizar la apertura de nuevos contratos lo hace mediante la supervisión y vigilancia de sus áreas de Normatividad y Contraloría que se aseguran de cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, con relación al perfilamiento de los clientes. Dichos contratos se registran en las bases de datos electrónicas del Intermediario Colocador. De esta forma cada vez que se reciben en el libro órdenes de clientes para participar, y previo a la asignación de los valores de cada cliente que participa en las Ofertas Públicas, se valida previamente con las áreas de Normatividad y Contraloría, con el fin de asegurarse que cada uno de los clientes que recibirán la asignación de los valores de que se trate efectivamente pueden adquirirlos de conformidad con lo establecido en su contrato y de acuerdo a su perfil. Una vez que se cuenta con la aprobación de las áreas de Normatividad y Contraloría, se procede a realizar la asignación definitiva al cliente y posteriormente se lleva a cabo la liquidación de los valores.

Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.

**Valuación de los
Certificados Bursátiles:**

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.

El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros

designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores y al mercado a través de EMISNET de tal circunstancia. En todo caso, la determinación del precio actualizado de la valuación de los Certificados correspondiente al cuarto trimestre de cada ejercicio social, deberá entregarse por el Administrador a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones el Administrador deberá informar al Fiduciario para que este proceda a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso.

El Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, incluyendo los reconocidos por la *International Accounting Standards Board* (**Comité Internacional de Normas de Contabilidad**), o la *European Venture Capital Association* (**Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA**), que incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en los portales de Internet <http://www.ifrs.org> y <http://www.evca.eu>.

Régimen Fiscal:

De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por

inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VIII. del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable: Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título, y a otros documentos aplicables de la emisión, con fundamento en los artículos 1 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con Clave de Pizarra DATCK 14.

Las modificaciones que se realizaron al Contrato de Fideicomiso se observan en la: (i) Cláusula Primera, (ii) Cláusula Novena; (iii) Cláusula Décimo Primera; (iv) Cláusula Vigésima Quinta; y (v) Cláusula Vigésima Séptima. Los principales cambios, que se detallan en la siguiente sección, son los siguientes:

1. Modificar el término definido Fecha de Vencimiento, establecido en la Cláusula Primera del Fideicomiso, a fin de establecer que la misma será el 9 de junio de 2026 con un plazo de once años y medio.
2. Permitir que se puedan utilizar los fondos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que se deberá mantener una reserva en todo momento de por lo menos el 10% (diez por ciento) de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
3. Modificar la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro.
4. Modificar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024.

Salvo por las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores, las demás características de los Certificados Bursátiles no han sufrido modificaciones.

DATOS DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES

Asamblea de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024: Con fecha 24 de octubre de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores, cuyo quórum de asistencia fue del 93.21% (noventa y tres punto veintiún por ciento), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas: (i) llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno

corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); **(ii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); **(iii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); y **(iv)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado

como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 78.48% (setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento).

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Documento de abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Anexo “D”	Acta de la Asamblea General de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024.
Anexo “E”	Segunda Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles de fecha 10 de diciembre de 2024.
Anexo “F”	Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de noviembre de 2024.
Anexo “G”	Instrucción del Administrador al Fiduciario para suscribir la Segunda Modificación al Acta de Emisión de fecha 6 de diciembre de 2024.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionistas con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, incluyendo su primer y segunda modificación, realizadas a través del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso y Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, pueden ser consultados en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2014-002, de conformidad con el oficio No.153/107636/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 emitido por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/5959/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015; quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2015-007; y cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105487/2016 de fecha 27 de abril de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-012.

Asimismo, la tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3982/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2024-287.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120,
Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024.

Dirección General de Emisoras

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a la tercera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra “DATCK 14” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”), la cual deriva de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024, en la cual se resolvió entre otros asuntos: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026; **(ii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario; **(iii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro; y **(iv)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024; emitidos con fecha 4 de diciembre de 2014 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, denominado “DAT”, de fecha 4 de diciembre de 2014 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente, según el mismo se haya modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, como Fideicomitente y Administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); y



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 14, fracción II, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a mí por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 43,134 de fecha 18 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notario Público No. 229 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 401,333-1 con fecha 7 de agosto de 2009, y en la cual consta la constitución del Fideicomitente y Administrador;

2. Copia Certificada de la escritura pública número 120,393 de fecha 17 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría 212, en cuyo protocolo también actúan los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría 246, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se realizó el día 6 de agosto de 2024 y en la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del Administrador para actos de administración y actos de dominio otorgados en favor de Carlos Miguel Mendoza Valencia para ser ejercido de manera individual;

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad



del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 28 de marzo de 2007, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos como delegados fiduciarios con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito de manera mancomunada;

6. Copia certificada de la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito de manera mancomunada, en favor de Edgar Figuera Pantoja en su carácter de delegado fiduciario;

7. Copia certificada de la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito de manera mancomunada, en favor de Freya Vite Asensio en su carácter de delegada fiduciaria;

8. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201* con fecha 27 de febrero de 2018, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios, así como el otorgamiento de poderes a los mismo, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito de forma mancomunada;

9. Copia certificada de la escritura pública número 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Fernández, Notario Público No. 171 del Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 187201* del Registro Público de Comercio del Estado de México, con fecha 1 de marzo de 2019, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Samantha Barquera Betancourt como delegada fiduciaria, así como el otorgamiento de poderes, con facultades para para actos de administración y suscribir títulos de crédito de manera mancomunada;

10. Copia certificada de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se realizó el día 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número



187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Pedro Izquierdo Rueda y de Talina Ximena Mora Rojas como delegados fiduciarios para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de forma mancomunada;

11. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M. Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

12. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

13. Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual;

14. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, denominado “DAT”, celebrado con fecha 4 de diciembre de 2014, entre *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente y Administrador; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

15. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, denominado “DAT”, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2015, entre *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente y Administrador; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

16. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, denominado “DAT”, celebrado con fecha 1 de noviembre de 2024, entre *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente y Administrador; y *Banco Invex, S.A.*,



Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

17. Original del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles suscrita con fecha 4 de diciembre de 2014 (el “**Acta de Emisión**”);

18. Original de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles suscrita con fecha 17 de noviembre de 2015 (la “**Primera Modificación al Acta de Emisión**”);

19. Proyecto de la Segunda Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles (la “**Segunda Modificación al Acta de Emisión**”);

20. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “**Título**”) en sustitución del depositado actualmente en Indeval;

21. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la Actualización de la Inscripción;

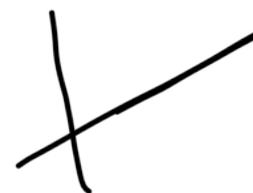
22. Copia autenticada por el Secretario del Acta de la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024, cuyo quórum de asistencia fue del 93.21% (noventa y tres punto veintiún por ciento), en la que se resolvió, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); (ii) la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas

facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); **(iii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); y **(iv)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 78.48% (setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento).

23. Instrucción emitida por el Administrador dirigida al Fiduciario para que suscriba la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de fecha 6 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato del Fideicomiso.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 23 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Mi opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que me han sido proporcionados por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada, o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: **(i)** que todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** que los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** que las copias certificadas o fotocopias de documentos



revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; y (iv) que no existen circunstancias de hecho que no me hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he hecho una verificación sobre la validez de los documentos que me fueron presentados, sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos:

- i. Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda;
- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados y a la fecha de la presente opinión se encuentran vigentes; y

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mí leal saber y entender, emito la siguiente opinión:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios Luis Felipe Pérez Ordóñez, Freya Vite Asensio, Edgar Figueroa Pantoja, Samantha Barquera Betancourt, Luis Said Rajme López, Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos y Talina Ximena Mora Rojas, cuentan con los poderes para suscribir títulos de crédito y para actos de administración necesarios para la suscripción y firma del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, del Título, la Segunda Modificación al Acta de Emisión; mismos que deberán ser ejercidos de forma mancomunada, así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles

B. El Fideicomitente y Administrador se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su representante legal Carlos Miguel Mendoza Valencia cuenta con los poderes necesarios para ser ejercidos de forma individual para actos de administración para la suscripción y firma del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, y de los demás documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, del Título, la Segunda Modificación al Acta de Emisión; así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 4 de diciembre de 2014, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. El Primer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 18 de noviembre de 2015, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

F. El Segundo Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 1 de noviembre de 2024, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

G. Con fecha 4 de diciembre de 2014, el Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

H. Con fecha 17 de noviembre de 2015, la Primera Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

I. Una vez que la Segunda Modificación al Acta de Emisión sea suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma será válida y exigible jurídicamente;

J. Toda vez que la Asamblea de Tenedores de fecha de 24 de octubre de 2024, cuyo quórum de asistencia fue del 93.21% (noventa y tres punto veintiún por ciento), en la que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); **(ii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos



sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); (iii) la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 76.02 % (setenta y seis punto cero dos por ciento); y (iv) la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes, cuyo quórum de votación fue del 78.48% (setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento); los acuerdos adoptados en dicha Asamblea de Tenedores son legalmente válidos y jurídicamente exigibles.

K. Toda vez que la Instrucción emitida por el Administrador dirigida al Fiduciario para suscribir la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de fecha 6 de diciembre de 2024, fue suscrita de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato del Fideicomiso, la misma es válida y exigible jurídicamente.

L. Una vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles sea depositado en Indeval en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y una vez que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción

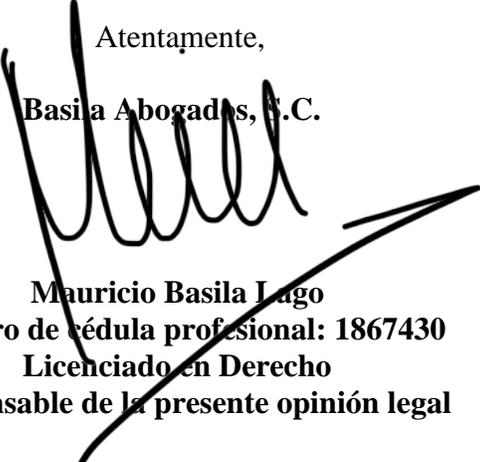
en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii.** El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de ésta. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.


Mauricio Basila Lago
Número de cédula profesional: 1867430
Licenciado en Derecho
Responsable de la presente opinión legal

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120,
Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

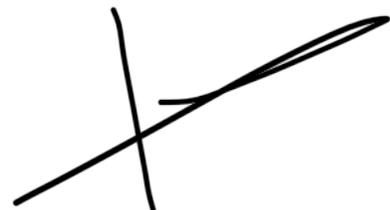
Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2024.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero**

Ref: Atlas Discovery México, S. de
R.L. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la tercera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra “DATCK 14” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”), la cual deriva de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de octubre de 2024, en la cual se resolvió entre otros asuntos: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026; **(ii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario; **(iii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro; y **(iv)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024; emitidos con fecha 4 de diciembre de 2014 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, denominado “DAT”, de fecha 4 de diciembre de 2014 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, como Fideicomitente y Administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:



I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador;

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mi oficina, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente,

Basila Abogados S.C.

Mauricio Basila Lago

Número de cédula profesional: 1867430

Licenciado en Derecho

Responsable de la presente carta de independencia

19 DIC. 2024

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

RECIBIDO

“DATCK 14”

**46,420 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE) CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO AL PORTADOR EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2062**

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,036'075,000.00 M.N. (DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL)**

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”) en el Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2062 (el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”), pagará la cantidad de hasta \$2,036'075,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance, en los términos que se indicarán más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, por la emisión de 46,420 (cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo al portador, sin expresión de valor nominal (los “Certificados Bursátiles” o “Certificados”) al amparo de este Título, al portador de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 bis 1, 64, 64 bis, 64 bis 1 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”). El monto máximo que alcanzará la Emisión, una vez que sean cubiertas las Llamadas de Capital por los Tenedores, será de \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Monto Máximo de la Emisión”). Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/107636/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 e inscritos bajo el No. 2362-1.80-2014-002, cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5959/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2015-007; cuya segunda actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105487/2016 de fecha 27 de abril de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-012; y la tercera actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3982/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2024-287.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV. En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no tendrá cupones adheridos en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento o de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Fideicomiso, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2062, de fecha 4 de diciembre de 2014, celebrado por Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total, lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en el presente Título.

Fines del Fideicomiso

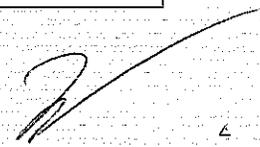
Los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes: (a) Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; (c) Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso, por la Asamblea de Tenedores, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; (d) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; (e) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; (f) Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (g) Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previa a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar

con la autorización adicional del Comité Técnico, en el caso de las Desinversiones el Administrador y, en su caso las personas físicas o morales que designe, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando estas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda; (h) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (i) Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; (j) Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; (k) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo; (l) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; (m) Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregarse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; (n) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (o) Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se

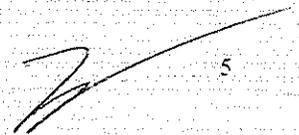
requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; (p) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (q) Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; (r) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (s) Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; (t) Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; (u) Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión en las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor, establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el presente Título.
3. Fideicomisarios en Segundo Lugar	Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
4. Fideicomitente	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
5. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o quien lo sustituya en sus funciones.

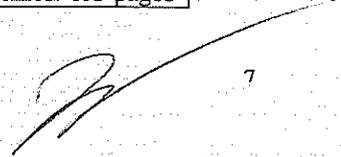


6. Número de Certificados Bursátiles Originales:	4,073 (cuatro mil setenta y tres)
7. Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente:	22,804 (veintidós mil ochocientos cuatro)
8. Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente:	19,543 (diecinueve mil quinientos cuarenta y tres)
9. Número Total de Certificados Bursátiles:	46,420 (cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte)
10. Monto Máximo de la Emisión:	Significa una cantidad de hasta \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto máximo hasta por el cual podrán hacerse Llamadas de Capital, mismo que incluye el monto de la Aportación Mínima Inicial y el monto de las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.
11. Monto de la Emisión Inicial:	\$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
12. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	\$1'140,200,000.00 M.N. (mil ciento cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
13. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	\$488'575,000.00 M.N. (cuatrocientos ochenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
14. Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles	\$2'036,075,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
15. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán expresión en valor nominal.
16. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
17. Precio de colocación de los	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)



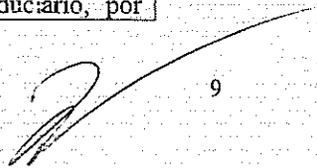
Certificados Bursátiles de la primera Llamada de Capital:	
18. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la segunda Llamada de Capital:	\$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional,
19. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2014
20. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	26 de noviembre de 2015
21. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	6 de mayo de 2016
22. Lugar de Emisión Inicial:	Ciudad de México
23. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento:	<p>El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será de once años y medio, equivalente a 4200 (cuatro mil doscientos) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.</p> <p>La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial y los de las Emisiones Subsecuentes) es el 9 de junio de 2026.</p> <p>En el entendido que el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá aumentarse, cuando la Asamblea de Tenedores así lo determine, siendo esta ampliación aplicable igualmente al presente Título, las modificaciones mencionadas darán lugar, en su caso, a la actualización de la inscripción en el RNV y al canje del título en Indeval, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.</p>
24. Tipo de Valor:	Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponderán, a los certificados bursátiles a los que se refieren los Artículos 61, 62, 65, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, el Artículo 7, fracción I, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
25. Derechos que otorgan los Certificados	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes e derechos afectos con ese propósito.

<p>Bursátiles a sus Tenedores:</p>	<p>en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitido; y (iii) el derecho de recibir cualquier otra cantidad. Asimismo, los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores: (i) oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sentencia; (ii) ejercer acciones de responsabilidad en contra de Administrador del Fideicomiso por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; (iii) designar a un miembro del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) que posean del número total de Certificados Bursátiles en circulación. Tal designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico u órgano equivalente; en este supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; (iv) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; (v) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y (vi) celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efectivo expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo señalado en el numeral ii) del presente apartado, que se refiere a lo previsto en la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.</p>
<p>26. Lugar y Forma de Pago</p>	<p>Todos los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles y toda vez que Indeval tendrá la custodia y administración de los mismos, los pagos</p>



	<p>correspondientes se efectuarán a través de Indeval en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Ccl. Cuauhtémoc, 06500, dicha entrega se realizará contra entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.</p> <p>Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de la amortización total o el último pago realizado de conformidad con lo previsto en el presente Título. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.</p>
<p>27. Destino de los Recursos</p>	<p>El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos contenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.</p> <p>B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos, conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador, en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.</p> <p>Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.</p> <p>C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de</p>

	<p>Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.</p> <p>D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fundear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>E. Cuenta de Inversiones y Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración: (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; (b) después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, (b) después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.</p> <p>F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.</p> <p>G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose de pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.</p>
<p>28. Fechas de Pago</p>	<p>Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por</p>



	<p>instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la sección 24 del presente Título y la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. Las distribuciones que el Fiduciario realice en las Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, en el Acta de Emisión y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. Para lo anterior, el Representante Común, en términos de lo previsto en las Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base en la información que le haya sido proporcionada por el Administrador.</p>
<p>29. Aportación Mínima Inicial</p>	<p>Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo con su respectivo Compromiso Total en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.</p>
<p>30. Llamadas de Capital, Emisiones Subsecuentes, Actualización de la Emisión.</p>	<p>Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para la realización de Inversiones Adicionales.</p> <p>Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento emita el Administrador, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el Acta de Emisión y en el presente Título, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una sesión de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Llamada de Capital, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.</p> <p>El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de a</p>

	<p>Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeva, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará y en su caso, su plazo de vigencia, así como cualquier otro dato que se deba modificar en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo el Monto de la Emisión Subsecuente, la Fecha de Emisión Subsecuente, el Número Total de Certificados de la Emisión, entre otras; pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeva a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, con la correspondiente autorización emitida por la CNBV para actualizar los Certificados y aprobar la Emisión Subsecuente.</p> <p>Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital. (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando el Monto Máximo de la Emisión; o (ii) la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores para efectuar las Inversiones con los recursos de dicha Llamada de Capital a que se refiere el inciso F de la Sección 16.3 del Fideicomiso; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.</p> <p>En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital o realizado alguna Inversión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.</p>
<p>31. Procedimiento para las Llamadas de Capital</p>	<p>Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión; (iv) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (v) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vi) el número de Certificados Subsecuentes correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la Sección 2.8 del Acta de Emisión.</p> <p>El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio</p>

respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta un día antes de la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la primera notificación de la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación de 15 (quince) Días Hábiles establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la Sección 2.8 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá suscribir y pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título y en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título y en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en

dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Subsecuentes a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar en la Fecha de Registro y estando obligado el Fiduciario a entregar copia de dicho anuncio a Indeva por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET y a la EMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (la "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Inceval por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET y a la EMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma participación, el

Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados y que haya incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

De conformidad con la Sección 2.8 del Acta de Emisión, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente e en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = a. número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = a. número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera y Décimo Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

32. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito, si un Tenedor existente no suscribe y no paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la

Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que realice el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Título y la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles ya que dichas Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y pagos, para el caso de los Tenedores, se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleve a cabo;
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte de la Cuenta en que se encuentren depositados en dicha fecha sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Título y del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir

	<p>negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicable, penas y gastos al respecto, según se defina en los documentos que se suscriban para llevar a cabo dichas Inversiones. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.</p> <p>Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.</p> <p>Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión y del presente Título, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.</p> <p>Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNEV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.</p>
<p>33. Registro</p>	<p>El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.</p>
<p>34. Reglas de Distribución</p>	<p>El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago, será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar con la misma anticipación, dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, dentro del plazo señalado. Asimismo, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación y</p>

en los mismos términos en los que conste la publicación del aviso realizado por el Fiduciario en EMISNET, de la distribución que se realizará a los Tenedores, de igual manera se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración. Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (el "Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración"). Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{T_{CN}}{T_{Cn}} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n , según corresponda.

F_N = Flujos Brutos correspondiente al periodo N .

I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración en el día N o n , según corresponda.

K_N o K_n = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n , según corresponda.

T_{CN} o T_{Cn} = Tipo de Cambio en el día N o n , según corresponda.

B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Délares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (la "Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar").

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1+r)^{\frac{N-n}{360}} * \frac{F C_n}{F C_n} \right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda.

$r = 8\%$

C. Distribución no Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la "Distribución no Preferente").

D. Distribución Excedente. Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la "Distribución Excedente"):

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y
- ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

Los pagos a ser realizados al amparo de la Cláusula Decima Segunda, apartado 12.2 del Contrato de Fideicomiso, se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos A, B y C anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

- a) el valor en Dólares de los Flujos Brutos y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos A, B y C se calculará utilizando el Tipo de Cambio para la fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la fecha de Pago correspondiente; y
- b) el valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración durante el Periodo Inicial y del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración

después de concluido dicho Periodo Inicial, se calculará utilizando (i) durante el Periodo Inicial, respecto de cada cantidad que integre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, el Tipo de Cambio para la fecha en que la cantidad respectiva se haya transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración, en el entendido que de haberse depositado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente depositado, y (ii) después del Periodo Inicial, respecto de cada cantidad integrante del Monto Depositado en una cuenta de Inversiones y Administración cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones en la Fecha de Vencimiento, será transferida a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares o, en su caso, por el monto que hubieran aportado a la Cuenta de Inversiones y Administración. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) será transferida a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso a los 10 diez Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Muestra Nacional), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la precación descrita anteriormente, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible de conformidad con lo previsto en el presente apartado. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común, y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Quando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de

	<p>Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (la Fecha de Vencimiento) dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.</p>
<p>35. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores:</p>	<p>El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.</p> <p>El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario no será responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. <p>El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p>
<p>36. Obligaciones de Dar, Hacer y de No</p>	<p>El Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos en 2% (dos</p>

<p>hacer del Fideicomitente frente a los Tenedores</p>	<p>por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, en la fecha en que se realice la transferencia de la Cuenta General a la cuenta mencionada, proporcionalmente y a pro-rata, en el entendido que dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión, los Gastos de Colocación y Emisión y los Gastos de Mantenimiento siendo que adicionalmente el Fideicomitente deberá cumplir además con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>37. Obligaciones de Dar, Hacer y de No hacer del Administrador frente a los Tenedores</p>	<p>Las obligaciones del Administrador, se encuentran previstas en el Fideicomiso. El Administrador actuará en todo momento conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso</p>
<p>38. Posibles Adquirentes</p>	<p>Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable esos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados. En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos para considerarlos como inversionistas calificados. Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.</p>
<p>39. Inscripción en el RNV</p>	<p>Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No.153/107636/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 e inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2014-002, cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5959/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, con inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2015-007. La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105487/2016 de fecha 27 de abril de 2016, con inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2016-012. La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3982/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2024-287.</p>
<p>40. Depositario</p>	<p>El presente título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la LMV.</p>
<p>41. Facultades, reglas de instalación y quórum para las</p>	<p>La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente título, en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y por los artículos aplicables de la LMV y</p>

Asambleas de Tenedores

de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado de que sean propietarios.

Convocatorias.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que compete a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores, ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET, y serán entregadas al Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, por correo electrónico, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, disposiciones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso o que se requiera quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Inceval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común, según sea el caso, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Inceval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa o la institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría de votos en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con

derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con el inciso f) fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración, incluyendo las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se funde su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión y/o al Título, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en los términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas, Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada en el trimestre inmediato anterior;

H. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

J. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

L. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Fideicomiso y en general cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Asimismo, aprobar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria;

M. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75%

(setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y

O. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Fideicomiso así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

P. Determinar la remoción y sustitución del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso

R. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

S. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

T. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien (ii) que representen un conflicto de interés.

U. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y (iii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

42. Facultades del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;
- B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes ante el Comité Técnico;
- C. La Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deban integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrán asistir a todas las sesiones representantes del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que versa la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores en la que se informe de las designaciones mencionadas, calificará la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores

podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario de la copia del Acta de Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación, en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente requerirá también de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Dichos nombramientos surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso,; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello, lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Representante Común, según corresponda a cada uno de ellos, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento, en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la Asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del

Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, se harán únicamente a través de la Asamblea General de Tenedores, no bastando simple notificación por escrito al Fiduciario.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la EMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se cefunda su

existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, (no contando en tal caso con voto de calidad), y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Contrato de Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, C, G, H, I, L, M, N y O de la Sección 17.7.2 del Contrato de Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos) y como de los Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate, mientras que en los demás casos sí.

En cuanto a los asuntos previstos en el inciso D de la Sección 17.7.2, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores y/o Miembros Independientes, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador.

Para el caso de los incisos I y J de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto de orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores,

incluyendo, sin limitar, el Memorandum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, no siendo considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente respecto de tal asunto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fideuciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista un quórum suficiente. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal

situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET por el Fiduciario.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el

entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Atribuciones del Comité Técnico.

Facultades indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.
- E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la sección anterior:

- A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.
- D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H

de la Sección 8.2 del Fideicomiso mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

F. Al finalizar el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como cualquier otro pago o compromiso previamente adquirido según se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitado conforme al Contrato de Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato

	de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines de Fideicomiso y cuyo conocimiento no compete a la Asamblea de Tenedores.
<p>43. Representante Común; Facultades</p>	<p>El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:</p> <p>A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;</p> <p>B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/c solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;</p> <p>C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;</p> <p>D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el presente Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;</p> <p>E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;</p> <p>F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;</p> <p>G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;</p> <p>H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y</p> <p>I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.</p> <p>Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.</p> <p>Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de Título o de las</p>

	disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.
44. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado; haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
45. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, el Fideicomiso y las Asambleas de Tenedores renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
46. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIDOS; SIEMPRE QUE ESTOS SEAN CONSIDERADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COMO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS. LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO COMO ANEXO "6" (ANEXO W BIS), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO DEBIDAMENTE SUSCRITO."

"LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO COMO ANEXO "6" (ANEXO "W BIS"), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO (ANEXO "W BIS") DEBIDAMENTE SUSCRITO."

ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO "W BIS") DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

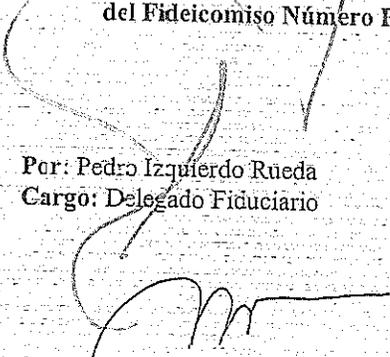
"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS; LOS TENEDORES DEBERÁN HABER ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LOS MISMOS EN LOS CERTIFICADOS"

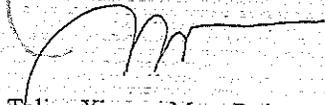
"LOS PRESENTES CERTIFICADOS NO CONSIGNAN OBLIGACIÓN DEL PAGO DE UNA SUMA DE PRINCIPAL O INTERESES, A CARGO DEL FIDUCIARIO".

EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, EL CUAL FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL 6 DE MAYO DE 2016 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE Y ES CANJEADO NUEVAMENTE ESTE DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA CUAL SE APROBÓ EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL TÍTULO Y EN CASO DE ASÍ RESULTAR APLICABLE A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A REALIZAR.



Fiduciario:
Banco Invex S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario en su carácter de Fiduciario
del Fideicomiso Número F/2062


Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegada Fiduciaria

Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero


Por: José Luis Urrea Saucedo,
Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres,
Claudia Alicia García Ramírez o
César David Hernández Sánchez.
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Macrotítulo de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra DATCK14 emitidos por Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, el día 9 de diciembre de 2014; canjeado con fecha 6 de mayo de 2016, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario asimismo, es canjeado con fecha 20 de diciembre de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **"DATCK 14"** CELEBRADA EL **24 DE OCTUBRE DE 2024** (LA **"ASAMBLEA"**), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/2062 (EL **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"**), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **8 (OCHO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO 1 – LISTA DE ASISTENCIA.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO 2 – PROYECTO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

114 (CIENTO CATORCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "DATCK 14", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO COMO "DAT" Y CON EL NÚMERO F/2062, EN EL CUAL ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de octubre de 2024, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "DATCK 14" (indistintamente los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario emisor (el "**Fiduciario**") en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado como "DAT" y con el número F/2062 de fecha 4 de diciembre de 2014 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha, el "**Fideicomiso**"), en el que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", según corresponda), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo 1**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el 11 de octubre de 2024 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Economista", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta, Sección 16.1, inciso (c) y demás aplicables del Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Marisol Osuna Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados Carlos Miguel Mendoza Valencia, José Antonio Morán Villaseñor, Saúl Gómez Martínez y Estefanía Meneses Schroeder por parte del Administrador, del licenciado Mauricio Basila Lago, por parte de Basila Abogados, S.C. como asesor jurídico e invitado del Administrador, de los señores Bernardo Auriolos Baigts y Laura Hernández Meza en representación del Fiduciario, así como del licenciado Edgar Javier García Aguilar como invitado del Representante Común. Adicionalmente, con el consentimiento de la Asamblea se permitió la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de los licenciados Eric Gabriel Ojeda Pérez y Karime Jassen Avellaneda por parte del despacho Basila Abogados, S.C., como asesor jurídico e invitado del Administrador; del licenciado Alejandro Chávez Hernández como invitado del Representante Común y de los señores Christian Burges Sahagún e Iván Javier Lara Molina como invitados de uno de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Marisol Osuna Hernández y Edgar Javier García Aguilar (los "**Escrutadores**") quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **43,267 (cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete) Certificados**, de un total de **46,420 (cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte) Certificados** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **93.21% (noventa y tres punto veintiuno por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, se sometió a la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, con lo cual, estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso y, en consecuencia, la modificación al Fideicomiso, al Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, a efecto de reflejar lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar que se puedan utilizar los fondos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro. Acciones y resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024. Acciones y resoluciones al respecto.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la Desinversión de una Empresa Promovida del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.
- VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso y, en consecuencia, la modificación al Fideicomiso, al Título y, en su caso, cualquier otro documento

de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, a efecto de reflejar lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien explicó que era intención del Administrador llevar a cabo la modificación del Fideicomiso y el Título, a fin de llevar a cabo la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso, así como la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, a efecto de que ambas tengan lugar el 9 de junio de 2026. En este sentido, el Presidente comentó que previo a la celebración de la Asamblea el Representante Común circuló a los Tenedores cierto proyecto de convenio modificatorio al Fideicomiso, con las modificaciones que fueron sometidas a consideración de la Asamblea, el cual se agrega a la presente acta como Anexo 2 y que se puso a disposición de los Tenedores en la Asamblea.

Acto continuo, el licenciado José Antonio Morán Villaseñor, en representación del Administrador y, con apoyo de una presentación (la "**Presentación**") que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, la cual no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial sino que se pone a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común que así acrediten serlo para su posterior consulta, explicó a los Tenedores un resumen ejecutivo de las Inversiones, los retornos y desempeño del portafolio del Fideicomiso al segundo trimestre del ejercicio 2024, y la propuesta de ciertas modificaciones a la Fecha de Vencimiento y la ampliación de la vigencia del Fideicomiso, explicándose por Mauricio Basila Lago, como asesor legal del Administrador que la información de la referida Presentación, no debía ser divulgada, transmitida o utilizada en beneficio propio, o de terceros al tener carácter confidencial.

Al respecto, José Antonio Morán Villaseñor comentó que con el objetivo de llevar a cabo de forma ordenada la Desinversión de cierta Empresa Promovida del Fideicomiso, el Administrador ponía a consideración de la Asamblea: (i) llevar a cabo la ampliación de la vigencia del Fideicomiso por 18 meses hasta el 9 de junio de 2026, (ii) implementar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024 y, (iii) llevar a cabo la Desinversión de la Empresa Promovida en términos de la propuesta del Administrador que se presentaría más adelante.

Continuando con el uso de la palabra el Administrador mostró el estado de posición financiera del Fideicomiso.

En este contexto, el Administrador propuso a la Asamblea modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, a efecto de realizar la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso, así como la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles en términos del documento que se agrega a la presente acta como **Anexo 2**.

Al respecto, uno de los Tenedores preguntó que si, tomando en consideración la extensión de la Fecha de Vencimiento que proponía, el Administrador consideraba realizar Distribuciones en especie a los Tenedores, a lo que el licenciado José Antonio Morán Villaseñor, en representación del Administrador respondió que, el Administrador desde el año 2021 ha considerado presentar a la asamblea de Tenedores una propuesta para llevar a cabo Distribuciones en especie, no obstante, al no contarse con el consenso suficiente de los Tenedores, no se ha presentado dicha propuesta a consideración de la asamblea de Tenedores.

Por último, el Secretario preguntó a los Tenedores si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea, con el voto de los Tenedores que representan el 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como **Anexo 2** a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar que se puedan utilizar los fondos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado José Antonio Morán Villaseñor, quien en representación del Administrador y, con apoyo de la Presentación, propuso modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de utilizar los fondos disponibles en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento conforme a las necesidades del Fideicomiso, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, buscando mantener una reserva en todo momento de por lo menos el 10% (diez por ciento) de lo que corresponde a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos del documento que se agrega a la presente acta como **Anexo 2**.

Por último, el Secretario preguntó a los Tenedores si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea, con el de voto de los Tenedores que representan el 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como **Anexo 2** a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial

a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado José Antonio Morán Villaseñor, quien en representación del Administrador y, con apoyo de la Presentación, propuso modificar el Fideicomiso, el Título y en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente a efecto de, entre otros, llevar a cabo las modificaciones a las definiciones de Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro del Fideicomiso en términos del documento que se agrega a la presente acta como **Anexo 2**, a fin de que dichas fechas se adecúen a los procedimientos de la BMV e Indeval.

Al respecto, el licenciado Mauricio Basila Lago, representante del asesor legal del Administrador, precisó que era necesario considerar el cambio en la liquidación de los valores, implementada por BMV e Indeval, motivo por el cual, la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro se llevan a cabo en la misma fecha; En virtud de lo anterior, se buscaba realizar las modificaciones señaladas anteriormente, a los Documentos de la Operación.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea, con el voto de los Tenedores que representan el 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como **Anexo 2** a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente, entre otros, a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado José Antonio Morán Villaseñor, quien en representación del Administrador y, con apoyo de la Presentación, propuso modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso cualquier otro documento de la operación que resulte aplicable y/o conveniente a efecto de que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos del documento que se agrega a la presente acta como **Anexo 2**.

Al respecto, uno de los Tenedores solicitó aclarar que no se cobraría la Comisión de Administración generada a partir del periodo que abarcaría la extensión de la vigencia del Fideicomiso, a lo que el Administrador respondió afirmativamente.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea, con el voto de los Tenedores que representan el 78.48% (setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se aprueba la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como **Anexo 2** a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la Desinversión de una Empresa Promovida del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado José Antonio Morán Villaseñor, quien en representación del Administrador y, con apoyo de la Presentación, presentó la propuesta del Administrador para llevar a cabo la Desinversión de una Empresa Promovida del portafolio del Fideicomiso, la cual incluye las estrategias y mecanismos que pudieran implementar para llevar a cabo dicha Desinversión.

Al respecto uno de los Tenedores solicitó a los representantes del Administrador aclarar si en algún momento sería factible que se lleven a cabo Distribuciones en especie, a lo que el licenciado José Antonio Morán Villaseñor respondió que por el momento no podría implementarse, derivado de que actualmente, en el Fideicomiso no se encuentra regulado

realizar dichas Distribuciones en especie, sin embargo, posteriormente podría implementarse esa alternativa, si se cuenta con la autorización necesaria por parte de la asamblea de Tenedores.

Por último, el Secretario preguntó a los Tenedores si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes adoptó el siguiente:

ACUERDO

QUINTO. Se aprueba llevar a cabo la Desinversión presentada por el Administrador respecto de las acciones de la Empresa Promovida, en los términos y condiciones presentados por el Administrador a la Asamblea. Asimismo, se autoriza al Administrador para que instruya al Fiduciario a suscribir todos y cada uno de los documentos que, a discreción del Administrador y de tiempo en tiempo, resulten necesarios para llevar a cabo la Desinversión de la Empresa Promovida y se autoriza al Administrador y al Fiduciario para que lleven a cabo cualquier acto necesario o conveniente y firmar cualquier documento ya sea de forma conjunta o separada, con el objeto de llevar a cabo la Desinversión de la Empresa Promovida incluyendo, sin limitar la contratación de uno o varios intermediarios financieros y prestadores de servicios que sean requeridos para concretar dicha Desinversión.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del sexto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEXTO. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

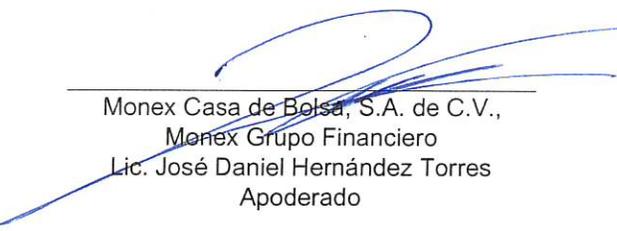
No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:01 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que

intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común

Secretario



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado



Lic. Marijol Osuna Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "DATCK 14", celebrada el 24 de octubre de 2024, la cual consta de 8 (ocho) páginas, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.

Anexo 1

Anexo 2

**PROYECTO BASILA ABOGADOS
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
DESARROLLO NÚMERO F/2062**

QUE CELEBRAN

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

[*] DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [§] DE 2024 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADO COMO “DAT”, Y CON EL NÚMERO F/2062, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ADMINISTRADOR”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, [§]; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [§] Y [§]; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

A. Con fecha 4 de diciembre de 2014, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificado como “DAT”, y con el número F/2062 (el “**Contrato de Fideicomiso Original**”), entre el Fideicomitente, en dicho carácter y como administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter.

B. Con fecha 18 de noviembre de 2015, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “**Primer Convenio Modificadorio**”).

C. Con fecha [§] de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores (la “**Asamblea de Tenedores de 2024**”), en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de, entre otros, reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados y aprobados en la Asamblea de Tenedores de 2024, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en dicha Asamblea de Tenedores de 2024. Asimismo, se instruyó al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes; **(ii)** aprobar modificar el Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la emisión, en los términos que sean determinados por el Administrador, únicamente a efecto de permitir que se puedan utilizar los fondos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la emisión; **(iii)** modificar el Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la emisión, en los términos que sean determinados por el Administrador, únicamente a efecto de implementar las modificaciones a la Fecha Ex-Derecho y Fecha de Registro en armonía con la reducción periodo ordinario de liquidación de valores nacionales o valores cotizados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y según resulte

aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la emisión; **(iv)** modificar el Fideicomiso, el Título, y según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la emisión, en los términos que sean determinados por el Administrador, únicamente a efecto de implementar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024; y **(v)** designar a los delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que fueron adoptados en la Asamblea de Tenedores de 2024.

D. En términos de los establecido en el numeral anterior, en cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores de 2024, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Convenio**” o el “**Segundo Convenio Modificatorio**”, indistintamente, y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificatorio, según el mismo se modifica conforme al presente el “**Contrato de Fideicomiso**”).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con copia de la escritura número 43,134, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 401333-1, con fecha el día 7 de agosto de 2009.

2. Que representante legal cuenta con facultades suficientes para la firma del presente Convenio, con facultades para actos de administración, según se hace constar en la escritura pública número 120,393 de fecha 17 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría 212, en cuyo protocolo también actúan los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría 246, en la cual consta los poderes para actos de administración en favor de [] para ser ejercido de manera individual.

3. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, asociado en el protocolo de la notaría número 6 de

la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias.

2. Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio y se obligar en los términos en él establecidos y en virtud de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de 2024.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 21 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que modificó su denominación social, la cual consta en la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

3. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de

la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos y que comparece a la celebración del mismo, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores de 2024.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones realizadas por su apoderado contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y el presente Segundo Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que, en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y el presente Segundo Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio, el Primer Convenio Modificatorio y del Contrato de Fideicomiso Original, son parte integrante del presente Convenio.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos: antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES Y COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en la presente Cláusula y conforme al documento que se adjunta como **Anexo “A”** al presente Convenio, el cual impulsa el clausulado del Fideicomiso, con la modificación pactada en el presente Convenio, únicamente para fines de claridad en la redacción:

- A. Primera. Definiciones, a efecto de modificar las definiciones “Fecha de Registro”, “Fecha de Vencimiento” y “Fecha ExDerecho”.
- B. Novena. Administración, sección 9.7, Comisión de Administración, a efecto de agregar un penúltimo párrafo.
- C. Décimo Primera. Cuentas, sección 11.1, Cuenta General, subsección 11.1.3, Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, primer párrafo.
- D. Vigésima Quinta. Vigencia del Fideicomiso y Liquidación, sección 25.1 Vigencia del Fideicomiso, primero y último párrafo.
- E. Vigésimo Séptima. Domicilios y Notificaciones, sección 27.1 Domicilios, únicamente a efectos de actualizar los datos de contacto de las partes.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este

Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el [*] de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V.**

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, [redacted] de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
F/2062**

Por: _____
Nombre: [redacted]
Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: _____
Nombre: [redacted]
Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el [] de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Afilada"	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
."Agente Estructurador"	ING Consulting, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que en términos de la Sección 3.1 aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en este acto, consistente en la cantidad de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional).
"Aportación Mínima Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Título, el presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC.
"Auditor Externo"	Significa el tercero independiente que sea contratado en términos de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Fideicomiso para dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

<p>“Certificados Bursátiles ” o “Certificados”</p>	<p>Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.</p>
<p>“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, en cada una de las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en Emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).</p>
<p>“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.</p>
<p>“Circular 1/2005”</p>	<p>Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido y sean modificadas.</p>
<p>“Circular Única de Emisoras”</p>	<p>Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.</p>
<p>“CNBV”</p>	<p>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>“Colocación”</p>	<p>Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública dirigida a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.</p>

“Comisión de Administración ”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comisiones por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, Servicios de Asesoría de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC, de la LMV y la Circular Única de Emisoras y de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de Discovery”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir con motivo de una Llamada de Capital por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Significa el monto total que cada Tenedor estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso mediante la adquisición de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.
“Consorcio”	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación que se adjunta al presente como Anexo “D” , celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en los términos establecidos en la Sección 7.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos

	de compraventa de acciones (o derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados y/o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión o Inversión Adicional, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que, en su conjunto, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Contribuciones Iniciales”	Significa la cantidad que deberá pagar cada uno de los Tenedores como valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, la cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad”	Significa las características y requisitos que deberán cumplir las Empresas Promovidas en las cuales el Fideicomiso realice las Inversiones y/o Inversiones Adicionales, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 de este Contrato.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Inversiones y Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reembolso, la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“DAI”	Discovery Americas I, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII”	Discovery Americas II, L.P. una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII MX”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, celebrado el 22 de diciembre de 2009 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“DAIR”	Discovery Air Investments, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“Desinversiones”	Significa, ya sea directamente el Fiduciario o a través de una Sociedad Controladora, (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas sobre la participación del Fiduciario (o la Sociedad Controladora), o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en

	efectivo y el pago de financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá, sin estar limitado a, la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 de este Contrato de Fideicomiso.
“DGIE”	Significa la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Discovery”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos (entre los que se incluye al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a DAI, a DAII, a DAII MX, a DAIR y el presente Fideicomiso, entre otros), vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os), y que se especializan en el desarrollo, colocación y gestión de vehículos de capital privado.
“Distribuciones”	Significa, conjuntamente, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir como Distribución no Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.
“Distribución Excedente”	Significa el porcentaje de los Flujos que corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del presente Contrato de Fideicomiso.

“Distribución no Preferente”	Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar, o la Afiliada que este designe, de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando el Administrador destituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa el rendimiento que, conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B de este Contrato, deberá ser pagado, proporcionalmente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares, sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, sin incluir para efectos de su cálculo, los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos.
“Dólares”	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos, Inversiones Permitidas, Inversiones o Inversiones Adicionales previstas en el presente Contrato.
“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del presente Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y

	los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados que se encuentren en circulación en la fecha en que se realicen las Emisiones Subsecuentes correspondientes, lo anterior cada que vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que el total de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	<p>Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Fideicomiso), y en las que el Fideicomiso realice las Inversiones o Inversiones Adicionales; en el entendido que, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; y en el entendido, además, que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV o que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, salvo por lo que se indica en el siguiente párrafo.</p> <p>Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.</p>
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6.1, del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Cálculo”	Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Netos asociados a los Flujos Brutos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al presente Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) o una cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Sección 12.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital, misma que deberá coincidir con cada Fecha de Emisión Subsecuentes.
“Fecha de Depósito”	Significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título.
“Fechas de Emisión Subsecuentes”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las distribuciones que el Fiduciario realice en las Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, en el Acta de Emisión y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Ineval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha Ex-Derecho en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda. En esta fecha se determinarán los Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago bajo los Certificados, o (ii) tendrán derecho y deberán suscribir los

	Certificados Subsecuentes emitidos conforme a una Emisión Subsecuente, según sea el caso.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 9 de junio de 2026, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha de Registro en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, que deberá ser el día siguiente a la Fecha de Registro relativa a dicha Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery o sus causahabientes o cesionarios), en la parte proporcional que corresponda a este último conforme a los recursos del Compromiso de Discovery que haya aportado, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el título que ampare los Certificados Bursátiles.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
“Fideicomitente”	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
“Fiduciario”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del presente Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, sin duplicar, la suma de (i) los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la

	<p>Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable; más (ii) los montos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración que no sean utilizados a la conclusión del Periodo de Inversión; y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.</p>
“Flujo Neto”	<p>Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse respecto de los mismos de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.</p>
“Flujos”	<p>Significa, sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas generados con los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Distribuciones que hayan sido generados con los montos de la Cuenta de Inversiones y Administración, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery. En el entendido que el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.</p>
“Flujos de Financiamientos”	<p>Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través de la Sociedad Controladora), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.</p>
“Fondo Paralelo”	<p>Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya Discovery o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso.</p>

<p>“Funcionarios Clave”</p>	<p>Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del presente Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del Auditor Externo, (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), y (vii) los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación; a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, sin limitar, (i) la Comisión de Administración, (ii) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, (iii) los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los Contratos de Desinversión, (iv) gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (v) los pagos que deban hacerse a la DGIE para obtener las autorizaciones que correspondan, entre otros; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional y el pago de indemnizaciones a las Partes Indemnizadas, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los</p>

	<p>honorarios del Representante Común, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como cualesquier otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.</p>
“Gastos del Fideicomiso”	Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.
“Intermediario Colocador”	Significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
“Inversión”	Significa cada una de las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en las Empresas Promovidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares o títulos que los representen), (ii) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible en acciones), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México, y (iii) mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto de “Inversión”, comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, únicamente de los descritos en los incisos anteriores.

“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y posteriormente suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Sección 8.3 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona, miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia la calificará la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas Promovidas conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos considerados en su conjunto estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Inversión, el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración para realizar dicha Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales) y el pago de Gastos de Inversión.

“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que será depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente incluyendo, en su caso, los intereses o rendimientos que se generen en dicha Cuenta, cuyo destino será la realización de Inversiones.
“Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 de este Contrato, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la cantidad total, de los fondos obtenidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial, los cuales no serán menores del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa una cantidad de hasta \$2,036’500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto máximo hasta por el cual podrán hacerse Llamadas de Capital, mismo que incluye el monto de la Aportación Mínima Inicial y el monto de las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Notificación de Disposición”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato de Fideicomiso.
“Parte Indemnizada”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.8 del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV)

	o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV); en el entendido que, el término “Parte Relacionada” incluirá a cualquier empresa en la que haya invertido o invierta “DAII MX”.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 de este Contrato.
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años transcurridos de vigencia del Fideicomiso e incluirá cualquier prórroga que se acuerde al mismo en términos del presente Contrato.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en México.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso que al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo; o 1 (uno) de los Funcionarios Clave cometa delito de fraude u otro delito que merezca pena privativa de la libertad por 1 (un) año o más; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones, incluyendo,

	sin limitar, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Precio Total”	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Recursos Netos”	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A de este Contrato,
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 de este Contrato.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 de este Contrato.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 de este Contrato.
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 de este Contrato.
“Servicios de Asesoría de Inversión”	Significa aquellos servicios adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier vehículo o entidad creada con el propósito específico de que el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, una o más Empresas Promovidas, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso, en virtud de que el flujo proveniente de la Inversión del Fideicomiso no se quedará en la Sociedad Controladora, sino que a su vez, esta deberá invertir dichos recursos en la Empresa Promovida.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios

	exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a vehículos de coinversión.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en divisas pagaderas en la República Mexicana que sea publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine, de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2012 expedida por el propio Banco de México.
“TIR”	Significa la tasa interna de retorno.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“UDIs”	Significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
<u>“Vehículos de Inversión”</u>	Significa las asociaciones limitadas (<i>Limited Partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos de empresas promovidas (capital privado).

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Secciones y Anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario. Las palabras “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin

limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Referencias a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 Moneda Nacional), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en este Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de Discovery. Por virtud del presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos el 2% (dos por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, en la fecha en que se realice la transferencia de la Cuenta General a la cuenta mencionada, proporcionalmente y a pro-rata, en el entendido que dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión, los Gastos de Colocación y Emisión y los Gastos de Mantenimiento (el “**Compromiso de Discovery**”); en el entendido además que el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), será considerado respecto de las cantidades que aporte al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery como Fideicomisario en Primer Lugar con la misma prelación que el resto de los Tenedores exclusivamente respecto al porcentaje que le corresponda conforme al Compromiso de Discovery.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o quien lo sustituya en términos del presente Contrato.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el Título;
Fideicomisario en Segundo Lugar	Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.

En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número una vez constituido y efectuada la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente.

B. Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.

C. Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.

D. Por el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores.

- E.** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery.
- F.** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones.
- G.** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- H.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, cantidades que se reciban de las Llamadas de Capital, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- I.** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso A de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

- A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el presente Contrato de Fideicomiso.
- C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que

el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

E. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo “E”** del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico, en el caso de las Desinversiones el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda

H. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

I. Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando

en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del presente Contrato.

J. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

K. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo.

L. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

M. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

O. Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente

al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

P. Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador

Q. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

R. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo “E”** del presente Contrato; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos.

S. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

T. Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

U. Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en este Contrato, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN ÚNICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO.

7.1 Emisión. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de

Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo la Aportación Mínima Inicial de \$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

El Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debidamente suscrito. Asimismo, los intermediarios que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W Bis), debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado.

7.2 Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores tendrán la obligación de suscribir y pagar, conjuntamente de acuerdo con su respectivo Compromiso Total, 4,073 (cuatro mil setenta y tres) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$407,300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total; lo anterior emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisión Inicial; Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes, como la CNBV, entre otras. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por el Monto de la Emisión Inicial, el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Contribución Inicial.

7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento emita el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una sesión de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Llamada de Capital, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos

del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará y en su caso, su plazo de vigencia, así como cualquier otro dato que se deba modificar en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo, el Monto de la Emisión Subsecuente, la Fecha de Emisión Subsecuente, el Número Total de Certificados de la Emisión, entre otros; pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, con la correspondiente autorización emitida por la CNBV para actualizar los Certificados y aprobar la Emisión Subsecuente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando el Monto Máximo de la Emisión; o **(ii)** la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores para efectuar las Inversiones con los recursos de dicha Llamada de Capital a que se refiere el inciso F de la Sección 16.3; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital o realizado alguna Inversión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título, que se mantendrá en depósito en Indeval y que amparará todos los Certificados Bursátiles, mismo que forma parte integrante del Acta de Emisión. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Fecha de Pago, que les correspondan en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. El Título que ampare los Certificados Bursátiles deberá contener los requisitos previstos en el Artículo 64 de la LMV.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título correspondiente, y deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la LMV y en la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el presente Contrato), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán

utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para la realización de Inversiones Adicionales.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión; **(iv)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(v)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vi)** el número de Certificados Subsecuentes correspondientes a la Emisión Subsecuente; y **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta un día antes de la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la primera notificación de la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación de 15 (quince) Días Hábiles establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la Sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá suscribir y pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Subsecuentes a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar en la Fecha de Registro, y estando obligado el Fiduciario a entregar copia de dicho anuncio por escrito a Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la BMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (la “**Prórroga de Llamada de Capital**”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Periodo de Cura**”), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el

cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

De conformidad con la Sección 2.8 del Acta de Emisión, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido

suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera y Décimo Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y no paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los

Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y pagos, por lo que respecta a los Tenedores, se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte de la Cuenta en que se encuentren depositados en dicha fecha sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del presente y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto según se defina en los documentos que se suscriban para llevar a cabo dichas Inversiones. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados

Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

7.8 Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico con copia al Representante Común, por conducto de su Presidente y/o Secretario, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los

Certificados; y **(v)** la acreditación del régimen fiscal de los potenciales adquirentes conforme a lo previsto en la Sección 12.3 del presente Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábilés siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en

mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 7.8, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 7.8.

7.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas.

El Administrador tendrá la obligación de ofrecer al Fideicomiso todas las oportunidades de inversión en el sector de transportación y logística, o bien, que pertenezca a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores, a su criterio, considere beneficiosas. En el entendido que, en caso de que el Fideicomiso rechace la oportunidad de inversión presentada por el Administrador, este tendrá la facultad de ofrecer la oportunidad de inversión mencionada a un tercero o invertir directamente.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento en que se lleven a cabo, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán efectuarse, directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante cualquiera de las siguientes maneras: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares) de Empresas Promovidas; **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México; y **(iii)** mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en el caso de inversiones en acciones o instrumentos convertibles en acciones, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etcétera).

8.2 Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otorgando financiamiento a sociedades mexicanas, sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de realizarse la Inversión (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** ser empresas enfocadas principalmente en los sectores de transportación y logística o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores; **(ii)** desarrollar su actividad productiva principal en México; y **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México. La inversión se destinará, ya sea directa o indirectamente, al financiamiento de sociedades mexicanas.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo “F”** del Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo “F”**, relativo a “Sector de Inversión”, del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

G. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y cuando dichas Inversiones representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

H. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** los criterios enumerados en los incisos A y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(ii)** las Inversiones a que se refieren los criterios mencionados en los incisos F, G y H requerirán autorizarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico y/o la

Asamblea de Tenedores acuerden la dispensa o modificación de los criterios referidos o la autorización de la Inversión a que se refieren los incisos F, G y H anteriores, dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario del Comité Técnico y, en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.3 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en lo establecido en el presente Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Cláusula Octava. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, y **(vi)** perfil del equipo de administración de la Empresa Promovida. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores, pudiendo este último hacerlo del conocimiento de los Tenedores.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión, previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, con copia al Fiduciario y al Representante Común, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión del Comité Técnico y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la sesión del Comité Técnico, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto (o con cualquier otro quórum que se exija para el caso particular en términos del presente Contrato), la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión; con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior (ya sea en una sola Inversión directa o

indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

D. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, con excepción de las Inversiones que representen un porcentaje igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y de aquellas que deban ser aprobadas por los miembros designados por los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico deberá pronunciarse forzosamente, se tendrá por aprobada la Inversión por el Comité Técnico, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV y al Representante Común de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador y/o de las sociedades en las que invierta, resultare beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que éstos resuelvan además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, se requerirá que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores aprueben cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; en el entendido que, en caso de se decida analizar el conflicto de interés en la sesión del Comité Técnico en la que se hubiese invocado dicho conflicto, los miembros del Comité Técnico tendrán la facultad de solicitar que se aplase la discusión respecto de este asunto por 3 (tres) Días Hábiles en caso de que no se consideren lo suficientemente informados al respecto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquier asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto

al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

En todo caso, la realización de las Desinversiones estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, salvo por el Memorandum de Inversión, el cual no será necesario para el caso de Desinversiones.

8.4 Contratos de Inversión en Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que las Empresas Promovidas proporcionarán información al Fideicomiso, **(iii)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(iv)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso, en su caso, en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones y Administración, y en caso de resultar insuficiente, con recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos); **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.5 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión; en el entendido que, podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas únicamente durante el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en el presente Contrato. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.6 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones o Inversiones Adicionales durante el Periodo de Inversión, en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones que se encuentra en la Cuenta de Inversiones y Administración no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar

Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, y (iv) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá prorrogarse hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. La resolución mediante la que se apruebe la prórroga del primer periodo de 1 (un) año deberá ser tomada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y aquella mediante la que se apruebe la prórroga por un segundo periodo de 1 (un) año deberá ser tomada con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, siempre y cuando la propuesta para prorrogar el Período de Inversión provenga del Administrador.

8.7 Terminación anticipada del Período de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda, la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Patrimonio del Fideicomiso y de las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como Anexo “G”, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea razonablemente necesario al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Discovery y a los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery (y sus sucesores), y se comprometen a no constituir o participar en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del presente Fideicomiso hasta que haya concluido el Período de Inversión o se haya invertido al

menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como llevar a cabo inversiones en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso, en el entendido que, en caso que se considere que dichas inversiones compitan directamente con el Fideicomiso, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para poder llevarlas a cabo, otorgada en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del mismo.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, Discovery, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie.

9.1.1 Incumplimiento de Funcionarios Clave durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador, y en su caso el Representante Común y/o el Fiduciario, estarán obligados a notificar por escrito a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de tal situación por escrito a las demás Partes. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que se efectúe a las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Para tal propósito, el Fiduciario deberá convocar la reunión de la Asamblea de Tenedores en cuanto el Administrador le notifique la disponibilidad del Plan de Continuidad, la cual deberá celebrarse dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a aquel en que se notifique al Fiduciario la disponibilidad del Plan de Continuidad, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores no podrá diferir la aprobación, ni rechazar el Plan de Continuidad sin causas justificables.

Asimismo, en el plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Parte que tenga conocimiento realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso, cuando así se requiera conforme al presente Contrato.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre el incumplimiento y/o ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6.1 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en caso que durante la vigencia del Fideicomiso, un Funcionario Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo conforme a la presente Cláusula, el Administrador deberá sustituir a dicha Persona, y notificar por escrito al Comité Técnico con copia al Fiduciario y al Representante Común, a fin de que ratifique al nuevo Funcionario Clave en la sesión inmediata siguiente, en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a voto respecto de este asunto.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario (o, en su caso, de la Sociedad Controladora) en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita, o como inversionista indirecto cause que la Sociedad Controladora emita los instrumentos jurídicos necesarios para designar a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso o la Sociedad Controladora en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico y al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (sujetándose a las autorizaciones necesarias para operaciones con Partes Relacionadas); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones y el Reporte de Rendimientos conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

G. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

H. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por él

contratado, incluyendo sin limitar, los Funcionarios Clave, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento.

I. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento con los Fines del Fideicomiso.

J. Entregar al Fiduciario y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

K. Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá coinvertir en las Empresas Promovidas en las que hubiera invertido el Fideicomiso (o sus Sociedades Controladoras), de manera directa o a través de cualquier otro vehículo que podrá ser una Afiliada de Discovery u otro vehículo administrado por Discovery; en el entendido que, solo lo podrá hacer en caso de que se haya presentado la oportunidad de Inversión o de Inversión Adicional a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, al Comité Técnico y que no se haya aprobado dicha Inversión o Inversión Adicional. Asimismo las coinversiones que realice el Administrador o, en su caso el vehículo mencionado al amparo de este inciso K deberán hacerse simultáneamente con el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente), siendo consideradas como simultáneas aquellas inversiones que se lleven a cabo en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales una respecto de la otra, en las cuales el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente) deberá tener: **(i)** exactamente los mismos derechos económicos; y **(ii)** por lo menos los derechos corporativos, que se le otorguen al Administrador en la Empresa Promovida de que se trate. En caso de que el Administrador ejerza su derecho de coinvertir con el Fideicomiso en cualquier Empresa Promovida, ya sea directamente o a través de un vehículo **(i)** no se considerará que el Administrador violenta ninguna prohibición a las que hace referencia el presente Contrato; y **(ii)** los Gastos de Inversión se pagarán de manera proporcional entre el Fideicomiso y el Administrador o, en su caso, el vehículo de coinversión de que se trate.

L. Solicitar al Fiduciario, que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, conforme a la sección 8.7 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

9.3 Prohibiciones al Administrador. El Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión en las Empresas Promovidas cuyo Monto de Inversión represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Así como, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Desinversión en las Empresas Promovidas cuyo monto represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; lo anterior salvo que exista aprobación del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores si representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para la cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir un monto equivalente o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en una sola Empresa Promovida, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso K, realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés por el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a las Empresas Promovidas, sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores para que resuelvan sobre dicho conflicto de interés, en el entendido que tratándose del Comité Técnico dicha resolución se adoptará en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en este Contrato.

E. Incumplir con el Período de Inversión y de Desinversión, cuando el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no hayan autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, en cuyo caso continúa respondiendo directamente frente al Fideicomiso por los servicios subcontratados.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, a DAI, a DAII, a DAII MX, y a DAIR, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Discovery a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Estatus del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios (incluyendo, sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etcétera) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Queda expresamente entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común o sus representantes, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo circunstancia alguna, relación laboral o responsabilidad con aquellas Personas o

entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, con los Funcionarios Clave. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos representantes, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra de tales Personas.

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar inmediatamente, salvo que en los incisos siguientes se establezca un plazo en específico, a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria o al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en ulterior convocatoria, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que, el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador por lo que no se considerarán para calcular e integrar el quórum de instalación o votación correspondiente.

Se considerará como “**Evento de Sustitución del Administrador**” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos a 2 (dos)

de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

F. Cualquier declaración por el Administrador en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de Discovery, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores; y

J. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada o entidad del Consorcio) y/o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el presente Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la presente Cláusula Novena.

K. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados

Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Discovery y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor a **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** hasta el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa, tomando como base para hacer el cálculo correspondiente la última Comisión pagada al Administrador; y **(ii)** el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador (únicamente cuando el Administrador sustituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.).

Asimismo, si se da la Destitución del Administrador Con Causa o la Destitución del Administrador Sin Causa, en la fecha efectiva de destitución, o tan pronto como sea posible, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratados como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábilés contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 60 (sesenta) Días Hábilés siguientes a que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que se

haya determinado la destitución de Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, ni de la Asamblea de Tenedores.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago oportuno de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir conforme a la Sección anterior, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que **(i)** sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, o **(ii)** sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso, surtirá efectos la destitución del Administrador. Solamente en caso de que no existan recursos suficientes en las Cuentas para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir y se hubiera agotado el Compromiso Total, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando se haga entrega de un pagaré al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados, en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, en la que se explica la distribución de flujos del Fideicomiso.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

Finalmente, en caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente dejará de estar obligado a cumplir el Compromiso de Discovery a su cargo conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

B. El Fideicomitente, sus Afiliadas, los Funcionarios Clave y en general los miembros del equipo de administración, continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

C. Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso una vez que dicha sustitución sea aprobada como se indica en la presente Cláusula, excepto por lo relativo a la Distribución por Cambio de Administrador, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

D. El administrador sustituido seguirá ejerciendo sus funciones hasta en tanto el administrador sustituto no haya sido nombrado y hubiese aceptado el cargo.

9.7 Comisión de Administración. Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera mensual, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración (la “**Comisión de Administración**”), consistente en una cantidad equivalente a: **(i)** la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de restar **(x)** al resultado de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, **(y)** lo que resulte de multiplicar 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el Monto Invertido en aquellas Inversiones en relación con las cuales se hubiera llevado a cabo la colocación de sus acciones en una bolsa de valores.

La Comisión de Administración correspondiente al primer mes calendario a partir del inicio de la vigencia del presente Fideicomiso, se calculará sobre los días que deberán transcurrir desde la fecha de firma del presente Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberán transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

Lo anterior, en el entendido de que el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que

haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador, el Representante Común y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente conforme al presente Contrato; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Representante Común, el Fideicomitente y los Funcionarios Clave actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto y/o por una Asamblea de Tenedores. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador, el Representante Común, y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente y/o del Representante Común, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no

estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por sentencia firme.

9.9 Términos Más Favorables; Coinversión. El Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo, (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al Contrato de Fideicomiso para los efectos aquí previstos en representación de los Tenedores sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso se requerirá obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que se constituya el Fondo Paralelo, el Fideicomitente y/o el Administrador deberán informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

El derecho del Fiduciario para obtener Términos Más Favorables establecido en la presente Sección, no será aplicable para el caso de vehículos de coinversión.

El Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los

mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en el Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas del Fondo Paralelo sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores respecto de la Inversión en cuestión

El Administrador causará que el Fondo Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Asimismo, en los términos que dispone la presente Sección, el Administrador causará que, en la medida de lo posible, el Fondo Paralelo coinvierta en las Empresas Promovidas en que invierta el Fideicomiso, con independencia de que las mismas sean realizadas con anterioridad o posterioridad a la fecha en que dicho Fondo Paralelo sea constituido.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda de este Fideicomiso; y **(iii)** la modificación o dispensa de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMO PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex y/o aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos),

sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial; y
- B.** En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

11.1.1 Reserva para Gastos. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General una reserva para gastos (la “**Reserva para Gastos**”).

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones

y Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

11.1.2 Reserva para Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Inversiones y Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.1.3 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva con una cantidad equivalente a \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. Asimismo, las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso se pagarán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Fiduciario podrá liberar los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, a consideración y previa instrucción por parte del Administrador al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que se deberá mantener una reserva en todo momento de por lo menos el 10% (diez por ciento) de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse, por una sola vez, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

11.2 Cuenta de Inversiones y Administración. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento (la “**Cuenta de Inversiones y Administración**”).

Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.3 Cuenta de Distribuciones. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a la Cláusula Décimo Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”). Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vi)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vii)** por cualquier razón distinta contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

11.4 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda.

11.5 Cuenta de Montos No Dispuestos. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Montos No Dispuestos” (la “**Cuenta de Montos No Dispuestos**”), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En la fecha en que, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario deposite recursos en la Cuenta de Montos No Dispuestos, deberá transferir la parte proporcional que corresponda al Fideicomitente (o a cualquiera de sus Afiliadas que hubiera cumplido con el Compromiso de Discovery) por su aportación a la Cuenta de Inversiones y Administración, en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Inversiones y Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos de Inversión; en el entendido que, en caso de que se transfieran recursos de la Cuenta de Montos No Dispuestos a la Cuenta de Inversiones y Administración en los casos previstos en el presente Contrato, el Fideicomitente (o cualquier de sus Afiliadas que hubiera cumplido con el Compromiso de Discovery) deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre dicho monto transferido.

11.6 Cuenta de Reembolsos. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración (la “**Cuenta de Reembolso**”) para ser aplicados conforme a la Sección 12.4.

11.7 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Invex**”), en el entendido que, tratándose de Inversiones Permitidas, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le generen mayor rendimiento o beneficios para cumplir con los Fines del Fideicomiso en términos de mercado;

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMO SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el

Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. Cuenta de Inversiones y Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración: (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; (b) después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, (b) después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de

impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

12.2 Distribución de Flujos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar, con la misma anticipación, dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, dentro del plazo señalado. Asimismo, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación y en los mismos términos en los que conste la publicación del aviso realizado por el Fiduciario en EMISNET, de la distribución que se realizará a los Tenedores, de igual manera se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

El Efectivo Distribuible, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración**”).

Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{TC_N}{TC_n} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n, según corresponda.

F_N = Flujos Brutos correspondiente al periodo N.

I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración en el día N o n, según corresponda.

K_N o K_n = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n, según corresponda.

T_{cN} o T_{cn} = Tipo de Cambio en el día N o n, según corresponda.

- B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.** *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (la “**Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar**”).

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1 + r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{T_{cN}}{T_{cn}} \right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda.

$r = 8\%$

- C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”).
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Bruto remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

Los pagos a ser realizados al amparo de esta Cláusula Décimo Segunda, apartado 12.2 se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos A, B y C anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

- a) el valor en Dólares de los Flujos Brutos y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos A, B y C se calculará utilizando el Tipo de Cambio para la

fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Pago correspondiente; y

b) el valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración durante el Periodo Inicial y del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración después de concluido dicho Periodo Inicial, se calculará utilizando **(i)** durante el Periodo Inicial, respecto de cada cantidad que integre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, el Tipo de Cambio para la fecha en que la cantidad respectiva se haya transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración, en el entendido que de haberse depositado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente depositado, y **(ii)** después del Periodo Inicial, respecto de cada cantidad integrante del Monto Depositado en la cuenta de Inversiones y Administración cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El 100% (cien por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el presente inciso, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre una Destitución del Administrador, ya sea con o sin causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la presente Sección 12.2, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda.

12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones en la Fecha de Vencimiento, será transferida a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares o, en su caso, por el monto que hubieran aportado a la Cuenta de Inversiones y Administración, conforme a lo establecido en esta Sección. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) será transferida a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a \$5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los

impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

12.4 Distribuciones de Montos no Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles, devolverá dicho exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. Para los efectos anteriores el Fiduciario deberá

verificar que dentro de los servicios del auditor se prevea este alcance. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMO TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS DEL EFECTIVO FIDEICOMITIDO.

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para enfrentar obligaciones, es decir, en cualquiera de las siguientes inversiones permitidas con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”):

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, **(i)** emitidos por el gobierno federal de México, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal de México siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal de México; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Asimismo, tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, éstos deberán contar con una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décimo Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Comité Técnico no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, **(ii)** los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, **(iii)** los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(iv)** durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Administración, y **(v)** una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMO CUARTA. FORMA DE PAGO.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes, o a través de los medios que esta última determine. Para lo anterior, el Fiduciario, en términos de lo previsto en la Sección 12.2 y la sección 12.4 deberá dar aviso al Indeval, a través de los medios que esta última determine, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base en la información que le haya sido proporcionada por el Administrador.

DÉCIMO QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en la Fecha de Emisión Inicial o en cada Fecha de Emisión Subsecuente, de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas, en el entendido que, el Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas, depositando los recursos que se requieran para cubrir dicho reembolso al Fideicomitente en la Cuenta de Inversiones y Administración para los efectos señalados en el presente párrafo.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, así como los honorarios al Agente Estructurador.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario, en el entendido que los recursos que se requieran, de tiempo en tiempo, para cubrir los Gastos de Mantenimiento, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de erogarlos, con la finalidad de

que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, **(iii)** los honorarios del Fiduciario que se mencionan en el **Anexo “H”** del presente Fideicomiso, **(iv)** los honorarios del Representante Común que se mencionan en el **Anexo “I”** del presente Fideicomiso, **(v)** los honorarios del Auditor Externo, **(vi)** los honorarios del Valuador Independiente, **(vii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, **(viii)** cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, **(ix)** en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y **(x)** cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Inversiones y Administración, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión incluyen, entre otros, la Comisión de Administración, misma que será pagada de manera mensual, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: **(i)** el pago de sueldos y salarios de sus empleados, **(ii)** rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, **(iii)** costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada; y **(iv)** cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

15.4 Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico y del Representante Común.

DÉCIMO SEXTA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

16.1 Convocatorias.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común según corresponda, se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, por correo

electrónico, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

16.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

16.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o que se requiera un quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común, según sea el caso, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale, en la convocatoria respectiva. La

Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría de votos en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con el inciso f) fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración, incluyendo las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al presente Contrato, Acta de Emisión y/o al Título, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión; ;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas,

Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada en el trimestre inmediato anterior;

H. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera convocatoria o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el presente Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

J. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

L. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Fideicomiso y en general cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Asimismo, autorizar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité

Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

P. Determinar la remoción y sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso.

Q. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

R. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el presente Contrato, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

S. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

T. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés.

U. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

16.4 Derecho de Oposición y otros. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Los derechos de los Tenedores, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, serán los siguientes: **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; **(iii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) que posean del número de Certificados Bursátiles en circulación que posean, en el entendido que dicha designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; **(v)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo

de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “**Miembro Independiente**” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico;;

C. La Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrán asistir a todas las sesiones representantes del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores en la que se informe de las designaciones mencionadas, calificará la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario de la copia del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Dichos nombramientos surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de

Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/ o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la Sección 17.7.1 del presente Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Representante Común, según corresponda a cada uno de ellos, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la Asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, se harán únicamente a través de la Asamblea General de Tenedores, no bastando simple notificación por escrito al Fiduciario.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésimo siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 anterior, tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez, se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser designadas nuevamente como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación mencionada. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del presente Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha

sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente (no contando en tal caso con voto de calidad), y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el presente Contrato, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda o ulteriores convocatorias se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, C, G, H, I, L, M, N y O de la Sección 17.7.2 del presente Contrato, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos) y como de los Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate, mientras que en los demás casos sí.

En cuanto a los asuntos previstos en el inciso D de la Sección 17.7.2, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores y/o Miembros Independientes, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador.

Para el caso de los incisos I y J de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, no siendo considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente respecto de tal asunto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET por el Fiduciario.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “Seguro de Responsabilidad Profesional”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo

únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico.

17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

F. Al finalizar el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como cualquier otro pago o compromiso previamente adquirido según se establezca en el presente Contrato.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo las Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitado conforme al presente Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMO OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o los Certificados Bursátiles o en caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, así como a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábles a partir

de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, **(i)** con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al aviso de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del patrimonio del fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la facultad de vigilar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, y al Comité Técnico de tal situación a fin de que, según competa a uno o más de estos, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados,

exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o de cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMO NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;

B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;

E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles;

G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los

Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) establecidos en el **Anexo "I"**.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. Conforme a lo establecido en la presente Sección, el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión o Inversión Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida al que dicha Inversión corresponda (el “**Reporte de Inversiones**”). Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, y **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio. A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribuciones a fin de que se realice la distribución correspondiente (el “**Reporte de Rendimientos**”).

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico y del Representante Común, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un estado de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en los que se reflejará el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Administrador, con copia al Representante Común, un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”).

D. Reporte de Distribuciones: El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las cantidades que en su caso

correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (el “**Reporte de Distribuciones**”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador, en el entendido que el Representante Común aprobará dicho Reporte de Distribución con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, constituirá instrucciones por escrito para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso que pasado el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente, el Administrador y/o el Representante Común no emitan opinión respecto del Reporte de Distribuciones, éste se considerará como aprobado.

E. Otros reportes: Cuando el Administrador o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario distinta a los reportes anteriormente señalados, éste entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV, por escrito o a través de los medios que esta determine, la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Asimismo, deberá también notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado la misma.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación a los Reportes de Rendimiento y de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución y de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. El Fiduciario al contratar al Auditor Externo deberá verificar que se incluya esta obligación en los alcances de sus servicios.

20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario, del Representante Común o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

(i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, en el capital social de la Empresa Promovida, a más

tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.

- (ii) En su caso, documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Valuador Independiente (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Fiduciario y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, a mantener y conservar en absoluta confidencialidad dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, en cumplimiento de las obligaciones que sean a su cargo conforme al presente Contrato o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable. En el entendido que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores la información que se le proporcione en términos de la presente Sección 20.3, salvo que se especifique lo contrario.

VIGÉSIMO PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y contables internacionales, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. Asimismo, el Fiduciario deberá llevar los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, e integrar la contabilidad del Fideicomiso.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba, pero en todo caso, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV, de la BMV y del Representante Común, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de dicha Empresa Promovida deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.

El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores y al mercado a través de EMISNET de tal circunstancia. En todo caso, la determinación del precio actualizado de la valuación de los Certificados correspondiente al cuarto trimestre de cada ejercicio social, deberá entregarse por el Administrador a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones el Administrador deberá informar al Fiduciario para que este proceda a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso.

El Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, incluyendo los reconocidos por la *International Accounting Standards Board* (**Comité Internacional de Normas de Contabilidad**), o la *European Venture Capital Association* (**Asociación Europea de Capital de Riesgo** o **EVCA**), que incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en los portales de Internet <http://www.ifrs.org> y <http://www.evca.eu>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador requieran para efectuar la valuación de los Certificados Bursátiles, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de la Empresa Promovida referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, de los Proveedores de Precios, del Representante Común y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

23.1 Impuesto sobre la Renta. De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Fiscal vigente para 2014 (RMF), El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Se consideraran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo siguiente:

A. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

B. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y por consiguiente el Fiduciario deba efectuar el pago provisional correspondiente, ya no se podrá aplicar lo dispuesto en la regla I.3.1.8. de la RMF y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

C. El fiduciario deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, al Administrador, la información necesaria para que los Fiduciarios puedan determinar los efectos fiscales correspondientes derivados de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso.

De acuerdo con la regla I.3.1.8. de la RMF, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR de conformidad con el Título II tratándose de personas morales, de conformidad con el Título IV tratándose de personas físicas o bien, de conformidad con el Título V tratándose de residentes en el extranjero.

Para estos efectos, los fideicomisarios o en su defecto, el Fideicomitente, estarán a lo siguiente:

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

De conformidad con la fracción XXI del artículo 79 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro no son contribuyentes de ISR, salvo ciertas excepciones.

Al respecto, las inversiones serán desarrolladas a través del Fideicomiso, el cual será un fideicomiso mexicano que en virtud de la naturaleza de sus actividades califica como fideicomiso que no realiza actividades empresariales para efectos del ISR de conformidad con la regla I.3.1.8. de la RMF. En este sentido, el resultado fiscal determinado por el Fiduciario al final de cada ejercicio, atribuible de manera directa a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean tenedores de los Certificados, no deberá estar gravado para efectos del ISR.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas morales residentes en México estarían gravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas morales deberán tributar conforme al Título II de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el Fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(3) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas físicas estarían agravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas físicas deberán tributar conforme al Título IV de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genera una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

De acuerdo con la LISR, cuando un residente en el extranjero realiza actividades empresariales en México a través de un fideicomiso mexicano, dicho residente en el extranjero tiene la obligación de registrar en México un establecimiento permanente para efectos fiscales.

De conformidad con la RMF, cuando los ingresos pasivos del Fideicomiso representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de sus ingresos, el mismo no se considera que realiza actividades empresariales y por lo tanto no se constituirá establecimiento permanente en México para residentes en el extranjero.

Los tenedores residentes en el extranjero deberán tributar conforme al Título V de la LISR atendiendo al tipo de ingresos que obtengan. El Fiduciario deberá informar y retener en su caso el ISR que corresponda, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En todo caso, será necesario analizar los tratados para evitar la doble imposición que México tenga celebrados con diversos países, para determinar la tasa de retención aplicable por virtud de los distintos tipos de ingresos que perciban los residentes en el extranjero.

2. Efectos Fiscales de Enajenación de los Certificados

Los Certificados al ser certificados bursátiles fiduciarios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores tienen el carácter de títulos de crédito. En el caso particular, cada uno de los Certificados confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir distribuciones, en el caso de éstas se actualicen y de conformidad con las instrucciones del Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de capital generado por las inversiones permitidas y tomando en cuenta los derechos fideicomisarios.

En este sentido, para efectos fiscales la enajenación de los Certificados debería considerarse como una enajenación de títulos de crédito que no otorgan a sus titulares derechos sobre una parte del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Como regla general, la enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su tenedor sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR. De conformidad con la LISR, la ganancia derivada de la enajenación de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista se considera interés para efectos del ISR.

En el caso concreto, en virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al respecto, en la medida en que los tenedores sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, la ganancia derivada de la enajenación de los Certificados sería considerada como interés atribuible a dichas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

En este sentido, la ganancia derivada de la enajenación de Certificados, no obstante se considera interés, no debería estar sujeta al pago de ISR por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Personas Morales

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas morales de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas morales deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados. Dicho interés estaría sujeto a la retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto de capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores personas morales contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas físicas de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas físicas deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR el interés real que resulte de restar a la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados, el ajuste anual por inflación. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores de personas físicas contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores residentes en el extranjero de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al no constituir establecimiento permanente en México por no realizar actividades empresariales, la tasa de retención aplicable por parte de los intermediarios sería del 4.9% al provenir de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar dicho impuesto.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente que le sea trasladada al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas para efectos de IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

El artículo 1º de la LIVA establece que se pagará el IVA cuando en territorio nacional se realicen los actos o actividades siguientes: i) enajenación de bienes, ii) prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o iv) importación de bienes o servicios.

De lo anterior, la propiedad de los Certificados *per se* no causará el pago del IVA a los tenedores de los mismos toda vez que no representa una actividad agrada por la LIVA.

2. Efectos Fiscales de la Enajenación de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA. En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas morales.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas físicas.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exente para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean residentes en el extranjero.

A través de la presente se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores vigente al día de hoy respecto de las disposiciones fiscales aplicables en México en materia de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

La presente opinión, se basa en la legislación fiscal mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos al amparo del Fideicomiso para inversionistas personas físicas y morales, tanto mexicanos como extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones o reformas.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso

de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso y **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, una constancia a cada Distribución, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda la siguiente información: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, **(iv)** la especificación de si dicho Tenedor es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(v)** clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), **(vi)** copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y **(vii)** la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean razonablemente requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Fideicomisarios en Primer Lugar recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un activo, de un deudor o de la Sociedad Controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento con las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, el Administrador lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente o el Administrador no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un despacho de contadores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y demás documentos de la Emisión podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, y/o **(iii)** modificar cualquier sección del presente Contrato cuya modificación sea competencia del Comité Técnico según se establezca en el mismo, y/o **(iv)** modificar el Contrato de Fideicomiso para obtener aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo de conformidad con lo establecido en la Sección 9.9 del presente Fideicomiso. Cualquier otra modificación a este Contrato, el Acta de Emisión, el Título y demás documentos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o en ulteriores convocatorias. Solamente se requerirá el consentimiento del Fideicomisario en Segundo Lugar para modificar los documentos señalados cuando se modifique alguna disposición que afecte negativamente los derechos a su favor previstos en tales documentos, de ser el caso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(v)** mientras el

nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC mediante previo aviso escrito al Fideicomitente y al Representante Común con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador tendrá 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que considere oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común (con la anuencia de la Asamblea de Tenedores) y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y con sus políticas institucionales.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMO QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

25.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso será hasta el 9 de junio de 2026, en el entendido que en el caso que en dicha Fecha de Vencimiento no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el presente Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso, pero en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, el cual no resultará aplicable; en el entendido que (i) para efectos del inciso V de dicho artículo, es decir, acuerdo escrito del Fiduciario, Fideicomitente y Tenedores (a través de resolución de la Asamblea de Tenedores), dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, (ii) no deberán existir activos en el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato y del Título, el Representante Común se obliga a dar aviso a Indeval con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se podrán hacer valer los derechos de los Tenedores, en virtud de dicha terminación anticipada.

La Asamblea de Tenedores, en la que se encuentren representados en primera convocatoria cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación que ampara la

Emisión, podrá determinar, con el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir los fines del presente Contrato; en el entendido que el plazo de las prórrogas será determinado por la Asamblea de Tenedores y será aplicable al Título que ampara los Certificados Bursátiles, dando lugar a la actualización de la inscripción ante el RNV y el canje del Título ante Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar el tema previsto en el presente párrafo, la Asamblea de Tenedores se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella se encuentren representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la misma.

25.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el

Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso o, ante la ausencia de este último por cualquier motivo, se contratará a un liquidador.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

En caso de que se decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso antes de que concluya la vigencia del mismo, la decisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores con el voto de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicha Asamblea de Tenedores será convocada por el Fiduciario, en virtud de la solicitud que al efecto le haga el Administrador del Fideicomiso.

VIGÉSIMO SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento con lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

27.1 Domicilios. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los siguientes domicilios, y/o números de facsímil y/o dirección de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente: Avenida Paseo de la Reforma 115 – 16,
Lomas Virreyes,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México.
Tel: (55) 52842490
Correo electrónico: mendoza@discoveryamericas.com
Atención: Carlos Miguel Mendoza Valencia

Administrador Avenida Paseo de la Reforma 115 – 16,
Lomas Virreyes,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México.
Tel: (55) 52842490
Correo electrónico: mendoza@discoveryamericas.com
Atención: Carlos Miguel Mendoza Valencia

Fiduciario: Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40,
piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad
de México
Tel. (55) 5350-3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com y/o
fcapitales@invex.com y/o pizquierdo@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena
Mora Rojas

Representante Común: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez
C.P. 06600
México, Ciudad de México.
Fax. 5231-0175
Tel. 5231-0588
Correo electrónico:
czermeno@monex.com.mx,
altapia@monex.com.mx y/o
mosunah@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o
Lic. Marisol Osuna Hernández

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o de los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio, dirección de correo electrónico y/o número de fax aplicable para efectos del presente Contrato.

27.2 Notificaciones e instrucciones. Las Partes convienen en este acto que salvo que otra cosa se establezca en el mismo todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas a la Parte que corresponda en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario o cualquier otra Parte espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos o atender la comunicación en cuestión). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o

comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario y/o cualquier otra Parte no estará obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario o por el destinatario en cuestión, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario u otro destinatario en cuestión a no ejecutar las instrucciones respectivas o atender la comunicación recibida.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario o destinatario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario o destinatario en cuestión deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, para el caso particular de instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “J”** para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que, las instrucciones del Administrador y/o del Fideicomitente, deberán ser emitidas mancomunadamente por al menos dos Personas designadas por dichas entidades. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo “K”**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes.

6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, salvo operaciones que sean autorizadas expresamente por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo que medie dolo, mala fe o negligencia de su parte.

VIGÉSIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier motivo.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN (LA “SEGUNDA MODIFICACIÓN”) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2062, DENOMINADO “DAT”.

“DATCK 14”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 10 de diciembre de 2024, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), ejerciendo de manera individual las facultades conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, por el Director General, el Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Monex Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores (el “**Representante Común**”), representado por su apoderado José Luis Urrea Saucedo, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2062, denominado “DAT” (según el mismo ha sido a esta fecha modificado, (el “**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), en lo sucesivo el “**Fiduciario**” o “**Emisor**”, representado por Pedro Izquierdo Rueda y Freya Vite Asensio como delegados fiduciarios, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación (la “**Segunda Modificación al Acta de Emisión**”) al acta de emisión (el “**Acta de Emisión**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “DATCK 14” (los “**Certificados**” o “**Certificados Bursátiles**”), con base en lo previsto en la cláusula “VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO” del Fideicomiso y la cláusula “DÉCIMA. MODIFICACIONES” del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “**Circular Única**”), y demás disposiciones aplicables, al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de diciembre de 2014, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador (indistintamente, el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores; celebraron un contrato de

fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2062, denominado "DAT"; a través del cual, se llevó a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios desarrollo identificados con clave de pizarra DATCK 14.

2. Con fecha 17 de noviembre de 2015, se realizó la primera modificación al Acta de Emisión.

3. Con fecha 24 de octubre de 2024, se celebró una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores de 2024**"), cuyo quórum de instalación fue de 93.21% (noventa y tres punto veintiuno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: **(i)** con el voto favorable del 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores de 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes; **(ii)** con el voto favorable del 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; **(iii)** con el voto favorable del 76.02% (setenta y seis punto cero dos por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a

la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; (iv) con el voto favorable del 78.48% setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; y (v) con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes designar a los delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que fueron adoptados en la Asamblea de Tenedores de 2024.

4. La CNBV, mediante oficio No. 153/3982/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

5. En virtud de lo anterior, las Partes, acuerdan modificar la presente Acta de Emisión de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que el presente documento constituye, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas las declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023.

6. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente documento inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 21 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que modificó su denominación social, la cual consta en la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad

de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. Que el presente documento constituye, obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas sus declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente documento, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en la presente Segunda Modificación, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente documento, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en singular y plural.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Acta de Emisión que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en la presente Cláusula y, adicionalmente, se adjunta como **Anexo "A"** del presente instrumento una compulsa del clausulado total del Acta de Emisión únicamente para fines de claridad en la redacción e interpretación.

1. Se modifican las definiciones "Fecha de Registro", "Fecha de Vencimiento" y "Fecha Ex-Derecho" de la Cláusula PRIMERA, de conformidad con lo siguiente:

"[...]"

“Fecha de Registro”	<i>Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha Ex-Derecho en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda. En esta fecha se determinarán los Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago bajo los Certificados, o (ii) tendrán derecho y deberán suscribir los Certificados Subsecuentes emitidos conforme a una Emisión Subsecuente, según sea el caso.</i>
----------------------------	--

[...]

“Fecha Ex-Derecho”	<i>Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha de Registro en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda.</i>
---------------------------	---

[...]

“Fecha de Vencimiento”	<i>Significa el 9 de junio de 2026, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente.</i> <i>La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.</i>
-------------------------------	--

[...].”

2. Se modifica incisos D y E la Cláusula TERCERA, de conformidad con lo siguiente:

D. Fecha de Vencimiento: *La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 9 de junio de 2026. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.*

E. Plazo de Vigencia de la Emisión: *El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será de once años y medio, equivalente a 4200 (cuatro mil doscientos) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que, dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.*

3. Se modifica la Cláusula Novena, respecto de los Domicilios y Notificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México

Tel. (55) 5350-3333

Correo electrónico:

rcalderona@invex.com y/o

fcapitales@invex.com y/o

pizquierdo@invex.com

Atención: Ricardo Calderón Arroyo

y/o Talina Ximena Mora Rojas

Representante Común:

Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez

C.P. 06600

México, Ciudad de México.

Fax. 5231-0175

Tel. 5231-0334

Correo electrónico:

czermeno@monex.com.mx,

altapia@monex.com.mx y/o

mosunah@monex.com.mx

*Atención: Ing. Claudia B. Zermeño
Inclán
Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o
Lic. Marisol Osuna Hernández*

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Acta de Emisión permanecerá redactada en los mismos términos en que fue firmada el 4 de diciembre de 2014, con las respectivas modificaciones efectuadas a través de la celebración de su primera modificación.

TERCERA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Acta de Emisión, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo "A"** de la presente Segunda Modificación, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL ACTA DE EMISIÓN.

Salvo por lo expresamente pactado en este instrumento, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Acta de Emisión continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Acta de Emisión continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente instrumento implique novación, extinción o terminación del Acta de Emisión.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Acta de Emisión.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

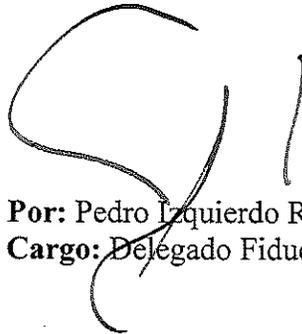
El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y apoderado del Representante Común, así como por el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/2062



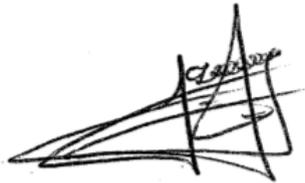
Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y apoderado del Representante Común, así como por el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

**Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Urrea Saucedá', written over a faint grid or background.

Por: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y apoderado del Representante Común, así como por el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que da constancia de la segunda modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles



Por: Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Cargo: Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

ANEXO "A"

CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2062, DENOMINADO "DAT".

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afilada"	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
"Agente Estructurador"	ING Consulting, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, aporta el Fideicomitente al

	Patrimonio del Fideicomiso en este acto, consistente en la cantidad de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional).
“Aportación Mínima Inicial”	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Título, el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC.
“Auditor Externo”	Significa el tercero independiente que sea contratado en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso para dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario por virtud de

<p>“Certificados Subsecuentes”</p>	<p>las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, en cada una de las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en Emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).</p>
<p>“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.</p>
<p>“Circular 1/2005”</p>	<p>Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido y sean modificadas.</p>
<p>“Circular Única de Emisoras”</p>	<p>Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.</p>
<p>“CNBV”</p>	<p>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>“Colocación”</p>	<p>Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública dirigida a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.</p>
<p>“Comisión de Administración”</p>	<p>Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Comisiones por Servicios Adicionales”</p>	<p>Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera</p>

		enunciativa, más no limitativa, Servicios de Banca de Asesoría, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”		Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC, de la LMV y la Circular Única de Emisoras y de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Discovery”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir con motivo de una Llamada de Capital por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Significa el monto total que cada Tenedor estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso mediante la adquisición de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.
“Consortio”		Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
“Contrato Colocación”	de	Significa el contrato de colocación que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D” , celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en los términos establecidos en la Sección 7.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a

		llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión o Inversión Adicional, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que, en su conjunto, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Contribuciones Iniciales”		Significa la cantidad que deberá pagar cada uno de los Tenedores como valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, la cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral;

		o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios Elegibilidad”	de	Significa las características y requisitos que deberán cumplir las Empresas Promovidas en las cuales el Fideicomiso realice las Inversiones y/o Inversiones Adicionales, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta Distribuciones”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta Fideicomisario Segundo Lugar”	del en	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Inversiones y Administración”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”		Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”		Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reembolso, la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“DAI”		Discovery Americas I, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII”		Discovery Americas II, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII MX”		Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, celebrado el 22 de diciembre de 2009 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria,

		como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“Desinversiones”		Significa, ya sea directamente el Fiduciario o a través de una Sociedad Controladora, (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas sobre la participación del Fiduciario (o la Sociedad Controladora), o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y el pago de financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá, sin estar limitado a, la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destitución del Administrador de la Causa”	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Contrato de Fideicomiso.
“DGIE”		Significa la Dirección General de Inversión Extranjera.
“Día Hábil”		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”		Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Discovery”		Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos (entre los que se incluye al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a DAI, a DAIL, a DAIL MX, DAIR y el Fideicomiso, entre otros), vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os), y que se especializan

		en el desarrollo, colocación y gestión de vehículos de capital privado.
“Distribuciones”		Significa, conjuntamente, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar”	en	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos.
“Distribuciones Fideicomisario Segundo Lugar”	al en	Significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir como Distribución no Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.
“Distribución Excedente”		Significa el porcentaje de los Flujos que corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando el Administrador destituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar”		Significa el rendimiento que, conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B del Contrato de Fideicomiso, deberá

	<p>ser pagado, proporcionalmente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares, sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, sin incluir para efectos de su cálculo, los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos.</p>
“Dólares”	<p>Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.</p>
“Efectivo Distribuible”	<p>Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2 con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.</p>
“Efectivo Fideicomitado”	<p>Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos, Inversiones Permitidas, Inversiones o Inversiones Adicionales previstas en el Contrato de Fideicomiso.</p>
“Emisión”	<p>Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.</p>
“Emisión Inicial”	<p>Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.</p>

<p>“Emisiones Subsecuentes”</p>	<p>Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados que se encuentren en circulación en la fecha en que se realicen las Emisiones Subsecuentes correspondientes, lo anterior cada que vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que el total de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se consideren parte de la misma Emisión.</p>
<p>“EMISNET”</p>	<p>Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.</p>
<p>“Empresas Promovidas”</p>	<p>Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Fideicomiso), y en las que el Fideicomiso realice las Inversiones o Inversiones Adicionales; en el entendido que, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; y en el entendido, además, que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV o que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, salvo por lo que se indica en el siguiente párrafo.</p> <p>Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.</p>

“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6.1, del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Netos asociados a los Flujos Brutos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) o una cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir el día 9 de diciembre de 2014.
“Fechas de Emisión Subsecuentes”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las distribuciones que el Fiduciario realice en las

	<p>Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, en el Acta de Emisión y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes.</p>
<p>“Fecha de Registro”</p>	<p>Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha Ex-Derecho en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda. En esta fecha se determinarán los Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago bajo los Certificados, o (ii) tendrán derecho y deberán suscribir los Certificados Subsecuentes emitidos conforme a una Emisión Subsecuente, según sea el caso.</p>
<p>“Fecha de Vencimiento”</p>	<p>Significa el 9 de junio de 2026, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Fecha Ex-Derecho”</p>	<p>Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha de Registro en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda.</p>
<p>“Fecha Límite de Suscripción”</p>	<p>Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, que deberá ser el día siguiente a la Fecha de Registro relativa a dicha Emisión Subsecuente.</p>
<p>“Fideicomisarios”</p>	<p>Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.</p>
<p>“Fideicomisarios en Primer Lugar”</p>	<p>Significa los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery o sus causahabientes o cesionarios), en la parte proporcional que corresponda a este último conforme a los recursos del Compromiso de Discovery que haya aportado, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor, establecidos de conformidad con el Contrato de</p>

	Fideicomiso y, en su caso, con el título que ampare los Certificados Bursátiles.
“Fideicomisario Segundo Lugar”	en Significa cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
“Fideicomitente”	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
“Fiduciario”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, sin duplicar; la suma de (i) los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable; más (ii) los montos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración que no sean utilizados a la conclusión del Periodo de Inversión; y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento
“Flujo Neto”	Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse respecto de los mismos de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.
“Flujos”	Significa sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los

	<p>Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas generados con los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Distribuciones que hayan sido generados con los montos de la Cuenta de Inversiones y Administración, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery. En el entendido que el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.</p>
<p>“Flujos Financiamientos”</p>	<p>de</p> <p>Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través de la Sociedad Controladora), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.</p>
<p>“Fondo Paralelo”</p>	<p>Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya Discovery o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso</p>
<p>“Funcionarios Clave”</p>	<p>Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos que deban hacerse a la DGIE para obtener las autorizaciones</p>

	<p>que correspondan; (iv) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, (vii) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), y (viii) los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, sin limitar, (i) la Comisión de Administración, (ii) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, (iii) los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los Contratos de Desinversión, (iv) gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (v) los pagos que deban hacerse a la DGIE para obtener las autorizaciones que correspondan, entre otros; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional y el pago de indemnizaciones a las Partes Indemnizadas, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, (vii) los gastos derivados del</p>

	otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como cualesquier otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.
“Gastos del Fideicomiso”	Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
“Inversión”	Significa cada una de las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en las Empresas Promovidas en términos del Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares o títulos que los representen), (ii) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible en acciones), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México, y (iii) mediante la inversión en títulos

	convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto de "Inversión", comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, únicamente de los descritos en los incisos anteriores.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y posteriormente suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"Memorándum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Sección 8.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona, miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia la calificará la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las

	Empresas Promovidas conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos considerados en su conjunto estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Inversión, el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración para realizar dicha Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales) y el pago de Gastos de Inversión.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que será depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente incluyendo, en su caso, los intereses o rendimientos que se generen en dicha Cuenta, cuyo destino será la realización de Inversiones.
“Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la cantidad total de los fondos obtenidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial, los cuales no serán menores del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa una cantidad de hasta \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto máximo hasta por el cual podrán hacerse Llamadas de Capital, mismo que incluye el monto de

	la Aportación Mínima Inicial y el monto de las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Notificación Disposición” de	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Parte Indemnizada”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV); en el entendido que, el término “Parte Relacionada” incluirá a cualquier empresa en la que haya invertido o invierta “DAII MX”.

“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años transcurridos de vigencia del Fideicomiso e incluirá cualquier prórroga que se acuerde al mismo en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo de tiempo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en México.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso que al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, o 1 (uno) de los Funcionarios Clave cometa delito de fraude u otro delito que merezca pena privativa de la libertad por 1 (un) año o más; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones, incluyendo, sin limitar, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Precio Total”	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Recursos Netos”	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.

“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Contrato de Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos, La Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Contrato de Fideicomiso.
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Servicios de Asesoría de Inversión”	Significa aquellos servicios adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier vehículo o entidad creada con el propósito específico de que el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, o más Empresas Promovidas, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava del Fideicomiso, en virtud de que el flujo proveniente de la Inversión del Fideicomiso no se quedará en la Sociedad Controladora, sino que a su vez, esta deberá invertir dichos recursos en la Empresa Promovida.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos favorables” más	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los

	cálculos en el Fondo Paralelo); en el entendido que, el concepto de "Términos Más Favorables" no será aplicable respecto a vehículos de coinversión.
"Tipo de Cambio"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en divisas pagaderas en la República Mexicana que sea publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine, de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2012 expedida por el propio Banco de México.
"TIR"	Significa la tasa interna de retorno.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"UDIs"	Significa la unidad de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecen en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículos de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (<i>Limited Partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos de empresas promovidas (capital privado).

1.2 Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen,

limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. EMISIÓN ÚNICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO.

2.1 Emisión. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo la Aportación Mínima Inicial de \$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

El Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debidamente suscrito. Asimismo, los intermediarios que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W Bis), debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado.

2.2 Aportación Mínima de Capital. En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores tendrán la obligación de suscribir y pagar, conjuntamente de acuerdo con su respectivo Compromiso Total, 4,073 (cuatro mil setenta y tres) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$407,300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total; lo anterior emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

2.3 Emisión Inicial; Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por el Monto de la Emisión Inicial, el cual deberá representar, por lo

menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Contribución Inicial.

2.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento emita el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una sesión de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para llevar a cabo las Llamada de Capital, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará y en su caso, su plazo de vigencia, así como cualquier otro dato que se deba modificar en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo, el Monto de la Emisión Subsecuente, la Fecha de Emisión Subsecuente, el Número Total de Certificados de la Emisión, entre otros; pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, con la correspondiente autorización emitida por la CNBV para actualizar los Certificados y aprobar la Emisión Subsecuente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando el Monto Máximo de la Emisión; o **(ii)** la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores para efectuar las Inversiones con los recursos de dicha Llamada de Capital a que se refiere el inciso F de la

Sección 16.3 del Contrato de Fideicomiso; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital o realizado alguna Inversión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

2.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título, que se mantendrá en depósito en Indeval y que amparará todos los Certificados Bursátiles, mismo que forma parte integrante del Acta de Emisión. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Fecha de Pago, que les correspondan en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. El Título que ampare los Certificados Bursátiles deberá contener los requisitos previstos en el Artículo 64 de la LMV. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión.

2.6 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Adicionales.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.6.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos

Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión; **(iv)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(v)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vi)** el número de Certificados Subsecuentes correspondiente a la Emisión Subsecuente, y **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la Sección 2.8 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta un día antes de la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la primera notificación de la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación de 15 (quince) Días Hábiles establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la Sección 2.8 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá suscribir y pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente

y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Subsecuentes a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar en la Fecha de Registro y estando obligado el Fiduciario a entregar por escrito a Indeval, a la BMV y al Representante Común copia de dicho anuncio a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (la "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión

Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.8 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

De conformidad con la Sección 2.8 del Acta de Emisión, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente

podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i =$ al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1 =$ al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

$X_0 =$ al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2 =$ al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

2.6.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y pagos, para el caso de los Tenedores, se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte de la Cuenta en que se encuentren depositados en dicha fecha sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto, según se defina en los documentos que se suscriban para llevar a cabo dichas Inversiones. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles. En caso

de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión y del Título, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

2.7 Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el

Retiro (Siefores) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico con copia al Representante Común, por conducto de su Presidente y/o Secretario, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; y **(v)** la acreditación del régimen fiscal de los potenciales adquirentes conforme a lo previsto en la Sección 12.3 del Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma

directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección.

2.8 Registro. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

2.9 Posibles adquirentes. Los Certificados emitidos al amparo de la presente Acta de Emisión podrán ser adquiridos por Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados en términos de lo señalado en el Prospecto de Colocación. En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos para considerarlos como inversionistas calificados. Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión, tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características:

A. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

B. Denominación: Los Certificados se denominarán en Pesos y no tendrán expresión de valor nominal.

C. Fecha de Emisión: 9 de diciembre de 2014

D. Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 9 de junio de 2026. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

E. Plazo de Vigencia de la Emisión: El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será de once años y medio, equivalente a 4200 (cuatro mil doscientos) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

F. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) cada uno.

G. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes: El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

H. Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

I. Monto de la Emisión Inicial: \$407'300,000.00 M.N (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

J. Número Total de Certificados en la Emisión Inicial: Hasta 4,073 (cuatro mil setenta y tres).

K. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios han quedado debidamente inscritos en el RNV.

L. Fuente de Pago: Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

M. Fecha de Pago: Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

Las distribuciones que el Fiduciario realice en las Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Título, en el Acta de Emisión y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes.

N. Lugar y forma de pago: Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

O. Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera, sin duplicar: **(a)** Por la Aportación Inicial y por cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(b)** Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; **(f)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; **(g)** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(h)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, cantidades que se reciban de las Llamadas de capital o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(i)** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(j)** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos; **(k)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

P. Llamadas de Capital: La Emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Q. Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, y el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los derechos de los Tenedores, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, serán los siguientes: **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador; **(iii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados

Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) que posean, tal designación solo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del comité técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; **(v)** Tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV.

CUARTA. TÍTULO.

El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el "**Título**"), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 y 63 Bis 1, fracción I, de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

5.1 Destino de los recursos de la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2 Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, conforme

a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean menores al 20% del Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando el Monto Máximo de la Emisión; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

SEXTA. DISTRIBUCIONES.

6.1 Distribución de Flujos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar, con la misma anticipación, dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, dentro del plazo señalado. Asimismo, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación y en los mismos términos en los que conste la publicación del aviso realizado por el Fiduciario en EMISNET, de la distribución que se realizará a los Tenedores, de igual manera se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

El Efectivo Distribuible, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (el "**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración**"). Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n según corresponda.

F_N = Flujos Brutos correspondientes al periodo N .

I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración en el día N o n según corresponda.

K_N o K_n = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n según corresponda.

T_{C_N} o T_{C_n} = Tipo de Cambio en el día N o n según corresponda.

- B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.** *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (la "**Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar**").

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1 + r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{T_{C_N}}{T_{C_n}} \right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n , según corresponda.

$r = 8\%$

- C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”).
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
- i.** Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y
 - ii.** Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Bruto remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

Los pagos a ser realizados al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, apartado 12.2 del Contrato de Fideicomiso, se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos A, B y C anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

a) El valor en Dólares de los Flujos Brutos y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos A, B y C se calculará utilizando el Tipo de Cambio para la fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Pago correspondiente; y

b) El valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración durante el Periodo Inicial y del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración después de concluido dicho Periodo Inicial, se calculará utilizando **(i)** durante el Periodo Inicial respecto de cada cantidad que integre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, el Tipo de Cambio para la fecha en que la cantidad respectiva se haya transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración, en el entendido que de haberse depositado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente depositado, y **(ii)** después del Periodo Inicial respecto de cada cantidad integrante del Monto Depositado en la cuenta de Inversiones y Administración cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso **(i)** anterior, el Tipo de Cambio para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar,. El 100% (cien por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el presente inciso, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre una Destitución del Administrador, ya sea con o sin causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda

6.2 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones en la Fecha de Vencimiento, será transferida a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares o, en su caso, por el monto que hubieran aportado a la Cuenta de Inversiones y Administración, conforme a lo establecido en esta Sección. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente), será transferida a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercero del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado "2.3 Contratos y Acuerdos", de la Sección "2. Patrimonio del Fideicomiso", del Prospecto de Colocación. A continuación se presenta un resumen de las Cláusulas mencionadas del Fideicomiso:

"DÉCIMO PRIMERA. CUENTAS.

En la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, se establece la obligación del Fiduciario para abrir cuentas bancarias en las instituciones instruidas por el Administrador. Se prevé dentro de la presente Cláusula, la existencia de las siguientes cuentas:

- ***Cuenta General:*** *Es una cuenta concentradora para la recepción del Monto Total de la Emisión, (Montos de Emisión Inicial y Monto Adicional Requerido).*
- ***Reserva para Gastos:*** *Se constituye dentro de la Cuenta General una reserva para gastos para hacer frente a los pagos por concepto de Gastos de Mantenimiento, los*

mismos serán considerados para el cálculo de Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

- **Reserva para Gastos Adicionales:** *Se constituye dentro de la cuenta general, una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.*
- **Reserva para Gastos de Asesoría Independiente:** *Se constituye una reserva por una cantidad equivalente a \$10'000'000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para la contratación de asesores técnicos independientes que se requieran para mayor entendimiento del negocio a que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas*
- **Cuenta de Inversiones y Administración:** *En dicha cuenta se depositarán los recursos que sean para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, una vez constituida la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión y los recursos provenientes de la Reserva para Gastos requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento durante o con posterioridad al Periodo de Inversión.*
- **Cuenta de Distribuciones:** *Cuenta destinada a recibir los Flujos que deban distribuirse a los a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como todas las demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.*
- **Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar:** *Es la cuenta en la cual se depositarán la totalidad de las cantidades correspondientes al Fideicomisario en Segunda lugar.*
- **Cuenta de Montos No Dispuestos:** *Es la cuenta que se deberá abrir y mantener abierta en la cual se depositaran los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no haya sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso.*
- **Cuenta de Reembolsos:** *Es la cuenta en la cual se depositaran los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión.*

DÉCIMO SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

Monto Total. *El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:*

- A. Gastos de Emisión y Colocación.** *Para el pago de Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y fondeo de las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador.*
- B. Reserva para Gastos.** *Para el fondeo y constitución o reconstitución dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador.*

- C. Reservas para Gastos Adicionales.** Para el depósito de los recursos provenientes de Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
- D. Reservas para Gastos de Asesoría Independiente.** Para el fondeo y constitución dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- E. Cuentas de Inversiones y Administración.** Para el pago de los Gastos de Emisión y Colocación, después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- F. Gastos de Inversión.** Para el pago de dichos Gastos con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, incluyendo la Comisión de Administración.
- G. Gastos de Mantenimiento.** La cobertura de dichos gastos será con los recursos a depositar en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales.

Distribución de Flujos. El efectivo Distribuible, será pagado por el Fiduciario en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.** La suma total de los Flujos Brutos será pagados a los Fideicomisarios en Primer lugar hasta en tanto dichos pagos sean igual al 100% por (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.
- B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.** Una vez pagadas las cantidades establecidas en el inciso anterior, los Flujos sobrantes se pagarán a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional hasta que la suma de dichos Flujos equivalga a 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.
- C. Distribución no Preferente.** Pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, se distribuirá cuando la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos equivalgan al 20% de la totalidad de los Flujos Brutos de la Distribución Preferente o a la totalidad de los Flujos Brutos que correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- D. Distribución Excedente.** Pagadas las cantidades anteriores, los remanentes serán distribuidas a los Fideicomisarios en los porcentajes establecidos en el Fideicomiso.

Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles, devolverá dicho exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula.

DÉCIMO TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS DEL EFECTIVO FIDEICOMITIDO

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, en cualquiera de las siguientes inversiones permitidas con instrucciones financieras autorizadas para actuar como tal por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como contraparte de las inversiones:

- A. Instrumentos de deuda con vencimiento menos o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, (i) emitidos por el gobierno federal de México, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal de México, siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal de México; e*
- B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los anteriormente descritos.”*

6.3 Distribuciones de Montos no Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;

B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;
- E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;
- F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;
- G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y
- I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le

sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Convocatorias.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común según corresponda se publicará una vez, por lo menos en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, por correo electrónico, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso o que se requiera un quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común, según sea el caso, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en

tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se señale, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría de votos en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con el inciso f) fracción II del artículo 64 Bis1 de la LMV, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración, incluyendo las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A.** Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;
- B.** Instruir la sustitución del Fiduciario;
- C.** Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones a la presente Acta de Emisión, al Contrato de Fideicomiso y/o al Título, para

lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas, Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, el Monto Máximo de la Emisión; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada en el trimestre inmediato anterior,;

H. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la

constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

J. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en ya sea primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

L. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Fideicomiso y en general cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Asimismo, autorizar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales, cuando ya se haya efectuado una llamada de capital, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores

que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

P. Determinar la remoción y sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

R. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

S. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

T. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés

U. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

Derechos de Oposición y otros. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Los derechos de los Tenedores, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, serán los siguientes: **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; **(iii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) que posean del número de Certificados Bursátiles en circulación que posean, en el entendido que dicha designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; **(v)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público

inversionista a través de EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México
Tel. (55) 5350-3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com y/o fcapitales@invex.com y/o pizquierdo@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas

Representante Común: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez
C.P. 06600
México, Distrito Federal.
Fax. 5231-0175
Tel. 5231-0588
Correo electrónico:
czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx
y/o
mosunah@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o
Lic. Marisol Osuna Hernández
Atención:
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o
Lic. Marisol Osuna Hernández

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: **(i)** entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; **(ii)** comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y **(iii)** notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva,

contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común, siempre que se apruebe por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el inciso O, de la Cláusula Octava de la presente Acta. Asimismo, será requisito para que surta efectos la modificación mencionada que se haga constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 64 Bis 2 de la LMV. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores con el voto de la mayoría simple de los Tenedores o el con voto favorable de la los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en el caso de que se haya efectuado alguna Llamada de Capital, sujeto a la modificación del Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, así como la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta acta, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier motivo.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
DESARROLLO NÚMERO F/2062**

QUE CELEBRAN

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

1 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADO COMO “DAT”, Y CON EL NÚMERO F/2062, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ADMINISTRADOR”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS MIGUEL MENDOZA VALENCIA; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y TALINA XIMENA MORA ROJAS; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 4 de diciembre de 2014, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificado como “DAT”, y con el número F/2062 (el “**Contrato de Fideicomiso Original**”), entre el Fideicomitente, en dicho carácter y como administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter.

B. Con fecha 18 de noviembre de 2015, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “**Primer Convenio Modificatorio**”).

C. Con fecha 24 de octubre de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores (la “**Asamblea de Tenedores de 2024**”), en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: (i) llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores de 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores de 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes; (ii) la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten

consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; **(iii)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; **(iv)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea de Tenedores 2024 y que ha quedado agregado como Anexo 2 al acta correspondiente, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores 2024. Asimismo, se resolvió instruir al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; y **(v)** designar a los delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que fueron adoptados en la Asamblea de Tenedores de 2024.

D. En términos de los establecido en el numeral anterior, en cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores de 2024, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Convenio**” o el “**Segundo Convenio Modificatorio**”, indistintamente, y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificatorio, según el mismo se modifica conforme al presente el “**Contrato de Fideicomiso**”).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con copia de la escritura número 43,134, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 401333-1, con fecha el día 7 de agosto de 2009.

2. Que representante legal cuenta con facultades suficientes para la firma del presente Convenio, con facultades para actos de administración, según se hace constar en la escritura pública número 120,393 de fecha 17 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic.

Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría 212, en cuyo protocolo también actúan los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría 246, en la cual consta los poderes para actos de administración en favor de Carlos Miguel Mendoza Valencia para ser ejercido de manera individual.

3. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias.

2. Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio y se obliga en los términos en él establecidos y en virtud de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de 2024.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 21 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que modificó su denominación social, la cual consta en la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

3. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos y que comparece a la celebración del mismo, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores de 2024.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones realizadas por su apoderado contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificadorio y el presente Segundo Convenio Modificadorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que, en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificadorio y el presente Segundo Convenio Modificadorio, este último prevalecerá.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio, el Primer Convenio Modificadorio y del Contrato de Fideicomiso Original, son parte integrante del presente Convenio.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos: antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES Y COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en la presente Cláusula y conforme al documento que se adjunta como **Anexo “A”** al presente Convenio, el cual compulsa el clausulado del Fideicomiso, con la modificación pactada en el presente Convenio, únicamente para fines de claridad en la redacción:

- A.** Primera. Definiciones, a efecto de modificar las definiciones “Fecha de Registro”, “Fecha de Vencimiento” y “Fecha ExDerecho”.
- B.** Novena. Administración, sección 9.7, Comisión de Administración, a efecto de agregar un penúltimo párrafo.
- C.** Décimo Primera. Cuentas, sección 11.1, Cuenta General, subsección 11.1.3, Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, primer párrafo.

- D. Vigésima Quinta. Vigencia del Fideicomiso y Liquidación, sección 25.1 Vigencia del Fideicomiso, primero y último párrafo.
- E. Vigésimo Séptima. Domicilios y Notificaciones, sección 27.1 Domicilios, únicamente a efectos de actualizar los datos de contacto de las partes.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

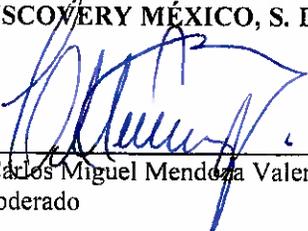
SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

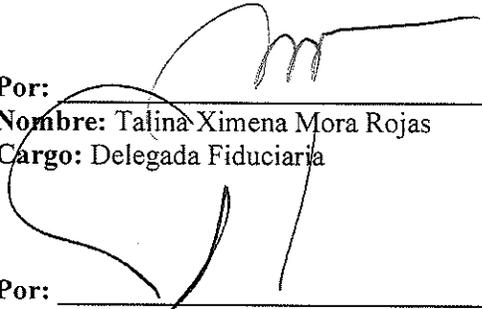
El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el 1 de noviembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V.**

Por: 
Nombre: Carlos Miguel Mendoza Valencia
Cargo: Apoderado

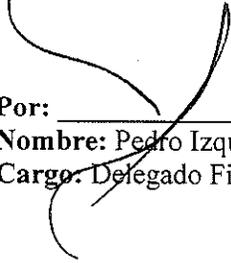
El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el 1 de noviembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
F/2062**

Por: 

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas

Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: 

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2062 es suscrito por el representante legal del Fideicomitente, los delegados fiduciarios del Fiduciario, y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el 1 de noviembre de 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Afilada"	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
"Agente Estructurador"	ING Consulting, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que en términos de la Sección 3.1 aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en este acto, consistente en la cantidad de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional).
"Aportación Mínima Inicial"	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Título, el presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC.
"Auditor Externo"	Significa el tercero independiente que sea contratado en términos de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Fideicomiso para dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

<p>“Certificados Bursátiles ” o “Certificados”</p>	<p>Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.</p>
<p>“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, en cada una de las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en Emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).</p>
<p>“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.</p>
<p>“Circular 1/2005”</p>	<p>Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido y sean modificadas.</p>
<p>“Circular Única de Emisoras”</p>	<p>Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.</p>
<p>“CNBV”</p>	<p>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>“Colocación”</p>	<p>Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública dirigida a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.</p>

“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comisiones por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, Servicios de Asesoría de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC, de la LMV y la Circular Única de Emisoras y de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de Discovery”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir con motivo de una Llamada de Capital por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Significa el monto total que cada Tenedor estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso mediante la adquisición de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente.
“Consortio”	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación que se adjunta al presente como Anexo “D” , celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en los términos establecidos en la Sección 7.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos

	de compraventa de acciones (o derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados y/o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión o Inversión Adicional, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (o derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que, en su conjunto, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Contribuciones Iniciales”	Significa la cantidad que deberá pagar cada uno de los Tenedores como valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, la cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad”	Significa las características y requisitos que deberán cumplir las Empresas Promovidas en las cuales el Fideicomiso realice las Inversiones y/o Inversiones Adicionales, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 de este Contrato.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Inversiones y Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Administración, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reembolso, la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“DAI”	Discovery Americas I, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII”	Discovery Americas II, L.P. una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII MX”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII MX, celebrado el 22 de diciembre de 2009 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“DAIR”	Discovery Air Investments, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“Desinversiones”	Significa, ya sea directamente el Fiduciario o a través de una Sociedad Controladora, (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario (o la Sociedad Controladora) sea titular, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas sobre la participación del Fiduciario (o la Sociedad Controladora), o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en

	efectivo y el pago de financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá, sin estar limitado a, la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 de este Contrato de Fideicomiso.
“DGIE”	Significa la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.7.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Discovery”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos (entre los que se incluye al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a DAI, a DAII, a DAII MX, a DAIR y el presente Fideicomiso, entre otros), vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os), y que se especializan en el desarrollo, colocación y gestión de vehículos de capital privado.
“Distribuciones”	Significa, conjuntamente, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir como Distribución no Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.
“Distribución Excedente”	Significa el porcentaje de los Flujos que corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del presente Contrato de Fideicomiso.

“Distribución no Preferente”	Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar, o la Afiliada que este designe, de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando el Administrador destituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa el rendimiento que, conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B de este Contrato, deberá ser pagado, proporcionalmente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares, sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, sin incluir para efectos de su cálculo, los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos.
“Dólares”	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos, Inversiones Permitidas, Inversiones o Inversiones Adicionales previstas en el presente Contrato.
“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del presente Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y

	los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados que se encuentren en circulación en la fecha en que se realicen las Emisiones Subsecuentes correspondientes, lo anterior cada que vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que el total de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	<p>Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Fideicomiso), y en las que el Fideicomiso realice las Inversiones o Inversiones Adicionales; en el entendido que, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; y en el entendido, además, que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV o que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, salvo por lo que se indica en el siguiente párrafo.</p> <p>Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.</p>
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6.1, del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Cálculo”	Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Netos asociados a los Flujos Brutos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al presente Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) o una cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Sección 12.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital, misma que deberá coincidir con cada Fecha de Emisión Subsecuentes.
“Fecha de Depósito”	Significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título.
“Fechas de Emisión Subsecuentes”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las distribuciones que el Fiduciario realice en las Fechas de Pago a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, en el Acta de Emisión y en el Fideicomiso, se realizarán por conducto de Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha Ex-Derecho en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda. En esta fecha se determinarán los Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago bajo los Certificados, o (ii) tendrán derecho y deberán suscribir los

	Certificados Subsecuentes emitidos conforme a una Emisión Subsecuente, según sea el caso.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 9 de junio de 2026, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha identificada por el Administrador y comunicada a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago. Esta fecha deberá coincidir con el Día Hábil designado como Fecha de Registro en relación con una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, que deberá ser el día siguiente a la Fecha de Registro relativa a dicha Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery o sus causahabientes o cesionarios), en la parte proporcional que corresponda a este último conforme a los recursos del Compromiso de Discovery que haya aportado, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el título que ampare los Certificados Bursátiles.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
“Fideicomitente”	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
“Fiduciario”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del presente Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, sin duplicar, la suma de (i) los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la

	<p>Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable; más (ii) los montos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración que no sean utilizados a la conclusión del Periodo de Inversión; y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.</p>
“Flujo Neto”	<p>Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse respecto de los mismos de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.</p>
“Flujos”	<p>Significa, sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas generados con los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Distribuciones que hayan sido generados con los montos de la Cuenta de Inversiones y Administración, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery. En el entendido que el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.</p>
“Flujos de Financiamientos”	<p>Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través de la Sociedad Controladora), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.</p>
“Fondo Paralelo”	<p>Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya Discovery o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso.</p>

<p>“Funcionarios Clave”</p>	<p>Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del presente Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del Auditor Externo, (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), y (vii) los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación; a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, sin limitar, (i) la Comisión de Administración, (ii) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, (iii) los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los Contratos de Desinversión, (iv) gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (v) los pagos que deban hacerse a la DGIE para obtener las autorizaciones que correspondan, entre otros; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional y el pago de indemnizaciones a las Partes Indemnizadas, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los</p>

	<p>honorarios del Representante Común, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como cualesquier otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.</p>
“Gastos del Fideicomiso”	<p>Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.</p>
“Indeval”	<p>Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p>
“Instrucción de Llamada de Capital”	<p>Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.</p>
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	<p>Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.</p>
“Intermediario Colocador”	<p>Significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.</p>
“Inversión”	<p>Significa cada una de las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en las Empresas Promovidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares o títulos que los representen), (ii) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible en acciones), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México, y (iii) mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas; en el entendido que, el concepto de “Inversión”, comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, únicamente de los descritos en los incisos anteriores.</p>

“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y posteriormente suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Sección 8.3 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona, miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia la calificará la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas Promovidas conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos considerados en su conjunto estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Inversión, el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración para realizar dicha Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales) y el pago de Gastos de Inversión.

“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que será depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente incluyendo, en su caso, los intereses o rendimientos que se generen en dicha Cuenta, cuyo destino será la realización de Inversiones.
“Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 de este Contrato, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la cantidad total, de los fondos obtenidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial, los cuales no serán menores del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa una cantidad de hasta \$2,036’500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto máximo hasta por el cual podrán hacerse Llamadas de Capital, mismo que incluye el monto de la Aportación Mínima Inicial y el monto de las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Notificación de Disposición”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato de Fideicomiso.
“Parte Indemnizada”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.8 del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV)

	<p>o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV); en el entendido que, el término “Parte Relacionada” incluirá a cualquier empresa en la que haya invertido o invierta “DAII MX”.</p>
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 de este Contrato.
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años transcurridos de vigencia del Fideicomiso e incluirá cualquier prórroga que se acuerde al mismo en términos del presente Contrato.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en México.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso que al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo; o 1 (uno) de los Funcionarios Clave cometa delito de fraude u otro delito que merezca pena privativa de la libertad por 1 (un) año o más; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones, incluyendo,

	sin limitar, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Precio Total”	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Recursos Netos”	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A de este Contrato,
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 de este Contrato.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 de este Contrato.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 de este Contrato.
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 de este Contrato.
“Servicios de Asesoría de Inversión”	Significa aquellos servicios adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier vehículo o entidad creada con el propósito específico de que el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, una o más Empresas Promovidas, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso, en virtud de que el flujo proveniente de la Inversión del Fideicomiso no se quedará en la Sociedad Controladora, sino que a su vez, esta deberá invertir dichos recursos en la Empresa Promovida.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios

	exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a vehículos de coinversión.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en divisas pagaderas en la República Mexicana que sea publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine, de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2012 expedida por el propio Banco de México.
“TIR”	Significa la tasa interna de retorno.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“UDIs”	Significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
<u>“Vehículos de Inversión”</u>	Significa las asociaciones limitadas (<i>Limited Partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos de empresas promovidas (capital privado).

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Secciones y Anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario. Las palabras “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin

limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 Moneda Nacional), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en este Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de Discovery. Por virtud del presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, al menos el 2% (dos por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, en la fecha en que se realice la transferencia de la Cuenta General a la cuenta mencionada, proporcionalmente y a pro-rata, en el entendido que dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión, los Gastos de Colocación y Emisión y los Gastos de Mantenimiento (el “**Compromiso de Discovery**”); en el entendido además que el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), será considerado respecto de las cantidades que aporte al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery como Fideicomisario en Primer Lugar con la misma prelación que el resto de los Tenedores exclusivamente respecto al porcentaje que le corresponda conforme al Compromiso de Discovery.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o quien lo sustituya en términos del presente Contrato.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el Título;
Fideicomisario en Segundo Lugar	Cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.

En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número una vez constituido y efectuada la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente.

B. Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.

C. Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.

D. Por el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores.

- E.** Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery.
- F.** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones.
- G.** Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- H.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, cantidades que se reciban de las Llamadas de Capital, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- I.** Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso A de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

- A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el presente Contrato de Fideicomiso.
- C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que

el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

E. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el **Anexo “E”** del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico, en el caso de las Desinversiones el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda

H. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

I. Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando

en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del presente Contrato.

J. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

K. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo.

L. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

M. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

O. Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente

al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

P. Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador

Q. Que en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

R. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo “E”** del presente Contrato; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos.

S. Que una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

T. Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

U. Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en este Contrato, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN ÚNICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO.

7.1 Emisión. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de

Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo la Aportación Mínima Inicial de \$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

El Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debidamente suscrito. Asimismo, los intermediarios que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W Bis), debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado.

7.2 Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores tendrán la obligación de suscribir y pagar, conjuntamente de acuerdo con su respectivo Compromiso Total, 4,073 (cuatro mil setenta y tres) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$407,300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total; lo anterior emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisión Inicial; Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes, como la CNBV, entre otras. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por el Monto de la Emisión Inicial, el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Contribución Inicial.

7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento emita el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una sesión de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Llamada de Capital, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos

del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará y en su caso, su plazo de vigencia, así como cualquier otro dato que se deba modificar en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo, el Monto de la Emisión Subsecuente, la Fecha de Emisión Subsecuente, el Número Total de Certificados de la Emisión, entre otros; pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, con la correspondiente autorización emitida por la CNBV para actualizar los Certificados y aprobar la Emisión Subsecuente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando el Monto Máximo de la Emisión; o **(ii)** la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores para efectuar las Inversiones con los recursos de dicha Llamada de Capital a que se refiere el inciso F de la Sección 16.3; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital o realizado alguna Inversión, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título, que se mantendrá en depósito en Indeval y que amparará todos los Certificados Bursátiles, mismo que forma parte integrante del Acta de Emisión. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Fecha de Pago, que les correspondan en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. El Título que ampare los Certificados Bursátiles deberá contener los requisitos previstos en el Artículo 64 de la LMV.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título correspondiente, y deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la LMV y en la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el presente Contrato), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán

utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para la realización de Inversiones Adicionales.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión; (iv) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (v) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vi) el número de Certificados Subsecuentes correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábles contados a partir de la primera notificación y hasta un día antes de la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la primera notificación de la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación de 15 (quince) Días Hábles establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la Sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá suscribir y pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Subsecuentes a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar en la Fecha de Registro, y estando obligado el Fiduciario a entregar copia de dicho anuncio por escrito a Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la BMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (la **“Prórroga de Llamada de Capital”**), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **“Periodo de Cura”**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el

cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

De conformidad con la Sección 2.8 del Acta de Emisión, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido

suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

$Y_i =$ al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

$i =$ al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i =$ al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i =$ al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1 =$ al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

$X_0 =$ al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera y Décimo Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y no paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los

Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y pagos, por lo que respecta a los Tenedores, se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte de la Cuenta en que se encuentren depositados en dicha fecha sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto según se defina en los documentos que se suscriban para llevar a cabo dichas Inversiones. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados

Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

7.8 Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico con copia al Representante Común, por conducto de su Presidente y/o Secretario, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los

Certificados; y (v) la acreditación del régimen fiscal de los potenciales adquirentes conforme a lo previsto en la Sección 12.3 del presente Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefors) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en

mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 7.8, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 7.8.

7.9 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas.

El Administrador tendrá la obligación de ofrecer al Fideicomiso todas las oportunidades de inversión en el sector de transportación y logística, o bien, que pertenezca a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores, a su criterio, considere beneficiosas. En el entendido que, en caso de que el Fideicomiso rechace la oportunidad de inversión presentada por el Administrador, este tendrá la facultad de ofrecer la oportunidad de inversión mencionada a un tercero o invertir directamente.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento en que se lleven a cabo, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán efectuarse, directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante cualquiera de las siguientes maneras: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares) de Empresas Promovidas; **(ii)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente o subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México; y **(iii)** mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer, en el caso de inversiones en acciones o instrumentos convertibles en acciones, mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etcétera).

8.2 Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, ya sea directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otorgando financiamiento a sociedades mexicanas, sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de realizarse la Inversión (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** ser empresas enfocadas principalmente en los sectores de transportación y logística o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria relacionado con los anteriores; **(ii)** desarrollar su actividad productiva principal en México; y **(iii)** ser residentes para efectos fiscales en México. La inversión se destinará, ya sea directa o indirectamente, al financiamiento de sociedades mexicanas.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo “F”** del Fideicomiso, o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo “F”**, relativo a “Sectores de Inversión”, del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

G. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery o cualquier Parte Relacionada de Discovery o el Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la opinión favorable del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto); y cuando dichas Inversiones representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

H. Que no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto), y la Asamblea de Tenedores hayan aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

No obstante lo anteriormente mencionado, **(i)** los criterios enumerados en los incisos A y C podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, y **(ii)** las Inversiones a que se refieren los criterios mencionados en los incisos F, G y H requerirán autorizarse **(a)** por el Comité Técnico, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y **(b)** mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico y/o la

Asamblea de Tenedores acuerden la dispensa o modificación de los criterios referidos o la autorización de la Inversión a que se refieren los incisos F, G y H anteriores, dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario del Comité Técnico y, en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad o la autorización de la Inversión por el Comité Técnico y la Asamblea dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.3 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en lo establecido en el presente Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Cláusula Octava. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, y **(vi)** perfil del equipo de administración de la Empresa Promovida. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores, pudiendo este último hacerlo del conocimiento de los Tenedores.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión, previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, con copia al Fiduciario y al Representante Común, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión del Comité Técnico y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la sesión del Comité Técnico, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto (o con cualquier otro quórum que se exija para el caso particular en términos del presente Contrato), la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión; con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior (ya sea en una sola Inversión directa o

indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

D. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, con excepción de las Inversiones que representen un porcentaje igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y de aquellas que deban ser aprobadas por los miembros designados por los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico deberá pronunciarse forzosamente, se tendrá por aprobada la Inversión por el Comité Técnico, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV y al Representante Común de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador y/o de las sociedades en las que invierta, resultare beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para que éstos resuelvan además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, y la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para poder llevar a cabo la Inversión. De manera general, se requerirá que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores aprueben cualquier operación con Partes Relacionadas que pudiera representar un conflicto de interés.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización de Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; en el entendido que, en caso de se decida analizar el conflicto de interés en la sesión del Comité Técnico en la que se hubiese invocado dicho conflicto, los miembros del Comité Técnico tendrán la facultad de solicitar que se aplase la discusión respecto de este asunto por 3 (tres) Días Hábiles en caso de que no se consideren lo suficientemente informados al respecto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquier asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto

al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

En todo caso, la realización de las Desinversiones estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, salvo por el Memorandum de Inversión, el cual no será necesario para el caso de Desinversiones.

8.4 Contratos de Inversión en Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que las Empresas Promovidas proporcionarán información al Fideicomiso, **(iii)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(iv)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso, en su caso, en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones y Administración, y en caso de resultar insuficiente, con recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos); **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.5 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión; en el entendido que, podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas únicamente durante el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en el presente Contrato. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.6 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones o Inversiones Adicionales durante el Periodo de Inversión, en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones que se encuentra en la Cuenta de Inversiones y Administración no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar

Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, y (iv) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. La resolución mediante la que se apruebe la prórroga del primer periodo de 1 (un) año deberá ser tomada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y aquella mediante la que se apruebe la prórroga por un segundo periodo de 1 (un) año deberá ser tomada con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, siempre y cuando la propuesta para prorrogar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

8.7 Terminación anticipada del Periodo de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda, la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Patrimonio del Fideicomiso y de las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como **Anexo “G”**, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea razonablemente necesario al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Discovery y a los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery (y sus sucesores), y se comprometen a no constituir o participar en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del presente Fideicomiso hasta que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido al

menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo que ocurra primero, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como llevar a cabo inversiones en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso, en el entendido que, en caso que se considere que dichas inversiones compitan directamente con el Fideicomiso, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para poder llevarlas a cabo, otorgada en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del mismo.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, Discovery, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie.

9.1.1 Incumplimiento de Funcionarios Clave durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador, y en su caso el Representante Común y/o el Fiduciario, estarán obligados a notificar por escrito a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de tal situación por escrito a las demás Partes. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que se efectúe a las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Para tal propósito, el Fiduciario deberá convocar la reunión de la Asamblea de Tenedores en cuanto el Administrador le notifique la disponibilidad del Plan de Continuidad, la cual deberá celebrarse dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a aquel en que se notifique al Fiduciario la disponibilidad del Plan de Continuidad, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores no podrá diferir la aprobación, ni rechazar el Plan de Continuidad sin causas justificables.

Asimismo, en el plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Parte que tenga conocimiento realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso, cuando así se requiera conforme al presente Contrato.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre el incumplimiento y/o ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6.1 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en caso que durante la vigencia del Fideicomiso, un Funcionario Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo conforme a la presente Cláusula, el Administrador deberá sustituir a dicha Persona, y notificar por escrito al Comité Técnico con copia al Fiduciario y al Representante Común, a fin de que ratifique al nuevo Funcionario Clave en la sesión inmediata siguiente, en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a voto respecto de este asunto.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario (o, en su caso, de la Sociedad Controladora) en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita, o como inversionista indirecto cause que la Sociedad Controladora emita los instrumentos jurídicos necesarios para designar a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso o la Sociedad Controladora en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico y al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (sujetándose a las autorizaciones necesarias para operaciones con Partes Relacionadas); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones y el Reporte de Rendimientos conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

G. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

H. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por él

contratado, incluyendo sin limitar, los Funcionarios Clave, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento.

I. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento con los Fines del Fideicomiso.

J. Entregar al Fiduciario y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

K. Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá coinvertir en las Empresas Promovidas en las que hubiera invertido el Fideicomiso (o sus Sociedades Controladoras), de manera directa o a través de cualquier otro vehículo que podrá ser una Afiliada de Discovery u otro vehículo administrado por Discovery; en el entendido que, solo lo podrá hacer en caso de que se haya presentado la oportunidad de Inversión o de Inversión Adicional a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, al Comité Técnico y que no se haya aprobado dicha Inversión o Inversión Adicional. Asimismo las coinversiones que realice el Administrador o, en su caso el vehículo mencionado al amparo de este inciso K deberán hacerse simultáneamente con el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente), siendo consideradas como simultáneas aquellas inversiones que se lleven a cabo en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales una respecto de la otra, en las cuales el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente) deberá tener: **(i)** exactamente los mismos derechos económicos; y **(ii)** por lo menos los derechos corporativos, que se le otorguen al Administrador en la Empresa Promovida de que se trate. En caso de que el Administrador ejerza su derecho de coinvertir con el Fideicomiso en cualquier Empresa Promovida, ya sea directamente o a través de un vehículo **(i)** no se considerará que el Administrador violenta ninguna prohibición a las que hace referencia el presente Contrato; y **(ii)** los Gastos de Inversión se pagarán de manera proporcional entre el Fideicomiso y el Administrador o, en su caso, el vehículo de coinversión de que se trate.

L. Solicitar al Fiduciario, que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, conforme a la sección 8.7 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

9.3 Prohibiciones al Administrador. El Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión en las Empresas Promovidas cuyo Monto de Inversión represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Así como, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Desinversión en las Empresas Promovidas cuyo monto represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; lo anterior salvo que exista aprobación del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores si representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para la cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir un monto equivalente o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en una sola Empresa Promovida, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso K, realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés por el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a las Empresas Promovidas, sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores para que resuelvan sobre dicho conflicto de interés, en el entendido que tratándose del Comité Técnico dicha resolución se adoptará en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en este Contrato.

E. Incumplir con el Período de Inversión y de Desinversión, cuando el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no hayan autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, en cuyo caso continúa respondiendo directamente frente al Fideicomiso por los servicios subcontratados.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por Discovery, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, a DAI, a DAII, a DAII MX, y a DAIR, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Discovery a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Estatus del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios (incluyendo, sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etcétera) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Queda expresamente entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común o sus representantes, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo circunstancia alguna, relación laboral o responsabilidad con aquellas Personas o

entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, con los Funcionarios Clave. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos representantes, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra de tales Personas.

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar inmediatamente, salvo que en los incisos siguientes se establezca un plazo en específico, a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria o al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en ulterior convocatoria, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que, el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador por lo que no se considerarán para calcular e integrar el quórum de instalación o votación correspondiente.

Se considerará como “**Evento de Sustitución del Administrador**” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos a 2 (dos)

de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

F. Cualquier declaración por el Administrador en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de Discovery, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores; y

J. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada o entidad del Consorcio) y /o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el presente Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la presente Cláusula Novena.

K. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados

Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Discovery y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor a **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en la que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** hasta el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa, tomando como base para hacer el cálculo correspondiente la última Comisión pagada al Administrador; y **(ii)** el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador (únicamente cuando el Administrador sustituido sea Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.).

Asimismo, si se da la Destitución del Administrador Con Causa o la Destitución del Administrador Sin Causa, en la fecha efectiva de destitución, o tan pronto como sea posible, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratados como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que se

haya determinado la destitución de Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, ni de la Asamblea de Tenedores.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago oportuno de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir conforme a la Sección anterior, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que (i) sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, o (ii) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso, surtirá efectos la destitución del Administrador. Solamente en caso de que no existan recursos suficientes en las Cuentas para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir y se hubiera agotado el Compromiso Total, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, siempre y cuando se haga entrega de un pagaré al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados, en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, en la que se explica la distribución de flujos del Fideicomiso.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

Finalmente, en caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente dejará de estar obligado a cumplir el Compromiso de Discovery a su cargo conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

B. El Fideicomitente, sus Afiliadas, los Funcionarios Clave y en general los miembros del equipo de administración, continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

C. Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso una vez que dicha sustitución sea aprobada como se indica en la presente Cláusula, excepto por lo relativo a la Distribución por Cambio de Administrador, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

D. El administrador sustituido seguirá ejerciendo sus funciones hasta en tanto el administrador sustituto no haya sido nombrado y hubiese aceptado el cargo.

9.7 Comisión de Administración. Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera mensual, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración (la “**Comisión de Administración**”), consistente en una cantidad equivalente a: **(i)** la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de restar **(x)** al resultado de multiplicar una tasa del 2.0% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** al Monto Invertido, **(b)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan una valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, **(y)** lo que resulte de multiplicar 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el Monto Invertido en aquellas Inversiones en relación con las cuales se hubiera llevado a cabo la colocación de sus acciones en una bolsa de valores.

La Comisión de Administración correspondiente al primer mes calendario a partir del inicio de la vigencia del presente Fideicomiso, se calculará sobre los días que deberán transcurrir desde la fecha de firma del presente Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales que deberán transcurrir entre 360 (trescientos sesenta) días.

Lo anterior, en el entendido de que el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que

haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador, el Representante Común y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Representante Común y/o del Fideicomitente hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Representante Común, el Fideicomitente y los Funcionarios Clave actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto y/o por una Asamblea de Tenedores. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador, el Representante Común, y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente y/o del Representante Común, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no

estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por sentencia firme.

9.9 Términos Más Favorables; Coinversión. El Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo, (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al Contrato de Fideicomiso para los efectos aquí previstos en representación de los Tenedores sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso se requerirá obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que se constituya el Fondo Paralelo, el Fideicomitente y/o el Administrador deberán informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

El derecho del Fiduciario para obtener Términos Más Favorables establecido en la presente Sección, no será aplicable para el caso de vehículos de coinversión.

El Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los

mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en el Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas del Fondo Paralelo sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores respecto de la Inversión en cuestión

El Administrador causará que el Fondo Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Asimismo, en los términos que dispone la presente Sección, el Administrador causará que, en la medida de lo posible, el Fondo Paralelo coinvierta en las Empresas Promovidas en que invierta el Fideicomiso, con independencia de que las mismas sean realizadas con anterioridad o posterioridad a la fecha en que dicho Fondo Paralelo sea constituido.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda de este Fideicomiso; y **(iii)** la modificación o dispensa de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMO PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex y/o aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos),

sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

- A. En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial; y
- B. En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, (ii) constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Inversiones y Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: (i) durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

11.1.1 Reserva para Gastos. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General una reserva para gastos (la “**Reserva para Gastos**”).

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones

y Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

11.1.2 Reserva para Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Inversiones y Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.1.3 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva con una cantidad equivalente a \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. Asimismo, las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso se pagarán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Fiduciario podrá liberar los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, a consideración y previa instrucción por parte del Administrador al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que se deberá mantener una reserva en todo momento de por lo menos el 10% (diez por ciento) de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse, por una sola vez, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

11.2 Cuenta de Inversiones y Administración. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento (la “**Cuenta de Inversiones y Administración**”).

Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Inversiones y Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.3 Cuenta de Distribuciones. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a la Cláusula Décimo Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”). Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de la Sociedad Controladora, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (vii) por cualquier razón distinta contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, el Fideicomitente, o la entidad que cumpla con el Compromiso de Discovery, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

11.4 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda.

11.5 Cuenta de Montos No Dispuestos. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Montos No Dispuestos” (la “**Cuenta de Montos No Dispuestos**”), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En la fecha en que, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario deposite recursos en la Cuenta de Montos No Dispuestos, deberá transferir la parte proporcional que corresponda al Fideicomitente (o a cualquiera de sus Afiliadas que hubiera cumplido con el Compromiso de Discovery) por su aportación a la Cuenta de Inversiones y Administración, en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Inversiones y Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos de Inversión; en el entendido que, en caso de que se transfieran recursos de la Cuenta de Montos No Dispuestos a la Cuenta de Inversiones y Administración en los casos previstos en el presente Contrato, el Fideicomitente (o cualquier de sus Afiliadas que hubiera cumplido con el Compromiso de Discovery) deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre dicho monto transferido.

11.6 Cuenta de Reembolsos. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración (la “**Cuenta de Reembolso**”) para ser aplicados conforme a la Sección 12.4.

11.7 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Invex**”), en el entendido que, tratándose de Inversiones Permitidas, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le generen mayor rendimiento o beneficios para cumplir con los Fines del Fideicomiso en términos de mercado;

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMO SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el

Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. Cuenta de Inversiones y Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración: (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; (b) después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, (b) después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de

impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

12.2 Distribución de Flujos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar, con la misma anticipación, dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, dentro del plazo señalado. Asimismo, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación y en los mismos términos en los que conste la publicación del aviso realizado por el Fiduciario en EMISNET, de la distribución que se realizará a los Tenedores, de igual manera se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

El Efectivo Distribuible, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración**”).

Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n, según corresponda.

F_N = Flujos Brutos correspondiente al periodo N.

I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración en el día N o n, según corresponda.

K_N o K_n = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n, según corresponda.

T_{c_N} o T_{c_n} = Tipo de Cambio en el día N o n, según corresponda.

- B. Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.** *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración (la “**Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar**”).

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1 + r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{T_{c_N}}{T_{c_n}} \right)$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda.

$r = 8\%$

- C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”).
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Bruto remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

Los pagos a ser realizados al amparo de esta Cláusula Décimo Segunda, apartado 12.2 se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos A, B y C anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

- a) el valor en Dólares de los Flujos Brutos y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos A, B y C se calculará utilizando el Tipo de Cambio para la

fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Pago correspondiente; y

b) el valor en Dólares del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración durante el Periodo Inicial y del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración después de concluido dicho Periodo Inicial, se calculará utilizando (i) durante el Periodo Inicial, respecto de cada cantidad que integre el Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración, el Tipo de Cambio para la fecha en que la cantidad respectiva se haya transferido a la Cuenta de Inversiones y Administración, en el entendido que de haberse depositado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente depositado, y (ii) después del Periodo Inicial, respecto de cada cantidad integrante del Monto Depositado en la cuenta de Inversiones y Administración cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato de Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El 100% (cien por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Inversiones y Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el presente inciso, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre una Destitución del Administrador, ya sea con o sin causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la presente Sección 12.2, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionalmente en los montos que les corresponda.

12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones en la Fecha de Vencimiento, será transferida a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares o, en su caso, por el monto que hubieran aportado a la Cuenta de Inversiones y Administración, conforme a lo establecido en esta Sección. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) será transferida a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los

impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, se entenderá que en la fecha en la que se lleve a cabo la distribución final (ya sea que coincida con la Fecha de Vencimiento o que se lleve a cabo en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados), dicha distribución deberá instruirse contra títulos, lo anterior, a efecto de que se entregue el Título cancelado al Fiduciario.

12.4 Distribuciones de Montos no Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles, devolverá dicho exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. Para los efectos anteriores el Fiduciario deberá

verificar que dentro de los servicios del auditor se prevea este alcance. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMO TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS DEL EFECTIVO FIDEICOMITIDO.

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para enfrentar obligaciones, es decir, en cualquiera de las siguientes inversiones permitidas con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”):

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, **(i)** emitidos por el gobierno federal de México, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal de México siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal de México; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Asimismo, tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, éstos deberán contar con una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décimo Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Comité Técnico no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, (ii) los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, (iii) los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (iv) durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Administración, y (v) una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMO CUARTA. FORMA DE PAGO.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes, o a través de los medios que esta última determine. Para lo anterior, el Fiduciario, en términos de lo previsto en la Sección 12.2 y la sección 12.4 deberá dar aviso al Indeval, a través de los medios que esta última determine, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base en la información que le haya sido proporcionada por el Administrador.

DÉCIMO QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en la Fecha de Emisión Inicial o en cada Fecha de Emisión Subsecuente, de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas, en el entendido que, el Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas, depositando los recursos que se requieran para cubrir dicho reembolso al Fideicomitente en la Cuenta de Inversiones y Administración para los efectos señalados en el presente párrafo.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, así como los honorarios al Agente Estructurador.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario, en el entendido que los recursos que se requieran, de tiempo en tiempo, para cubrir los Gastos de Mantenimiento, deberán ser depositados en la Cuenta de Inversiones y Administración antes de erogarlos, con la finalidad de

que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario que se mencionan en el **Anexo “H”** del presente Fideicomiso, (iv) los honorarios del Representante Común que se mencionan en el **Anexo “I”** del presente Fideicomiso, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y (x) cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Inversiones y Administración en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Inversiones y Administración, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión incluyen, entre otros, la Comisión de Administración, misma que será pagada de manera mensual, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (i) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (ii) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, (iii) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada; y (iv) cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

15.4 Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico y del Representante Común.

DÉCIMO SEXTA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

16.1 Convocatorias.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso establecido en el inciso (b) siguiente. En el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad de ello, caso en el que se celebrará en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común según corresponda, se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, por correo

electrónico, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

16.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

16.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o que se requiera un quórum de votación específico, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieran el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para decidir sobre la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el domicilio del Representante Común, según sea el caso, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale, en la convocatoria respectiva. La

Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría de votos en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e), de la LMV.

De conformidad con el inciso f) fracción II del artículo 64 Bis1 de la LMV, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración, incluyendo las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Además de otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo;

B. Instruir la sustitución del Fiduciario;

C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al presente Contrato, Acta de Emisión y/o al Título, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, salvo que se trate de los supuestos que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta, no requieran de la aprobación de la Asamblea;

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; y por consiguiente presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión; ;

F. Aprobar cualquier operación (incluyendo sin limitar, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de garantías, celebración de operaciones financieras derivadas,

Desinversiones, Inversiones, adquisiciones, directa o indirectamente) que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión; en ambos casos con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada en el trimestre inmediato anterior;

H. Modificar la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Representante Común, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera convocatoria o ulterior convocatoria; en el entendido que, cualquier decisión respecto al presente numeral estará sujeta a lo previsto en el presente Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos cuyo monto sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales.

J. Resolver, junto con el Comité Técnico, cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

K. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

L. Aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos A y C de la Sección 8.2 del Fideicomiso y en general cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Asimismo, autorizar, junto con el Comité Técnico, las Inversiones que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité

Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

N. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles adicionales, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta así lo requiera, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

P. Determinar la remoción y sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso.

Q. Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

R. Calificar la independencia, con base en lo establecido en el presente Contrato, de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

S. Instruir al Fiduciario para que pague las remuneraciones que, en su caso, pudieran recibir los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

T. Aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, considerando en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y/o del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones; o bien **(ii)** que representen un conflicto de interés.

U. Aprobar las prórrogas al Periodo de Inversión y la terminación anticipada al Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en las secciones 8.6 y 8.7 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, respectivamente; así como las prórrogas a la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la sección 25.1 de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Fideicomiso.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

16.4 Derecho de Oposición y otros. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Los derechos de los Tenedores, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, serán los siguientes: **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; **(iii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) que posean del número de Certificados Bursátiles en circulación que posean, en el entendido que dicha designación solo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; **(v)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; y **(vi)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificar dichos convenios al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo

de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “**Miembro Independiente**” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes;
- B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles de los que sea titular, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico;
- C. La Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- D. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrán asistir a todas las sesiones representantes del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores en la que se informe de las designaciones mencionadas, calificará la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario de la copia del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Dichos nombramientos surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de

Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/ o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la Sección 17.7.1 del presente Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Representante Común, según corresponda a cada uno de ellos, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la Asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, se harán únicamente a través de la Asamblea General de Tenedores, no bastando simple notificación por escrito al Fiduciario.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésimo siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 anterior, tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez, se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser designadas nuevamente como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación mencionada. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del presente Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábilés a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha

sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente (no contando en tal caso con voto de calidad), y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el presente Contrato, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda o ulteriores convocatorias se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, C, G, H, I, L, M, N y O de la Sección 17.7.2 del presente Contrato, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos) y como de los Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate, mientras que en los demás casos sí.

En cuanto a los asuntos previstos en el inciso D de la Sección 17.7.2, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados tanto respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores y/o Miembros Independientes, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador.

Para el caso de los incisos I y J de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por Discovery, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, no siendo considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente respecto de tal asunto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET por el Fiduciario.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “Seguro de Responsabilidad Profesional”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo

únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico.

17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la obtención de financiamiento (bajo las reglas aprobadas por la Asamblea de Tenedores), y celebración de operaciones derivadas, con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores, las Inversiones a que se refieren los Criterios de Elegibilidad establecidos en los incisos F, G y H de la Sección 8.2 del Fideicomiso mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de las Inversiones Permitidas que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

F. Al finalizar el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como cualquier otro pago o compromiso previamente adquirido según se establezca en el presente Contrato.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

K. Girar instrucciones para llevar a cabo las Inversiones Permitidas con el Efectivo Fideicomitado conforme al presente Fideicomiso.

L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

M. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

N. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

O. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

P. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no compete a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMO OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento con las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento con los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o los Certificados Bursátiles o en caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, así como a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir

de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, (i) con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al aviso de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del patrimonio del fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la facultad de vigilar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, y al Comité Técnico de tal situación a fin de que, según competa a uno o más de estos, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados,

exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o de cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMO NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su designación, así como sus obligaciones y facultades;

B. La facultad de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título lo requieran, así como ejecutar sus decisiones;

E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

F. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

G. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los

Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

H. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; y

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) establecidos en el **Anexo "I"**.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. Conforme a lo establecido en la presente Sección, el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión o Inversión Adicional, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida al que dicha Inversión corresponda (el “**Reporte de Inversiones**”). Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad; (vi) historia y desarrollo, y (vii) descripción general de las principales líneas de negocio. A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribuciones a fin de que se realice la distribución correspondiente (el “**Reporte de Rendimientos**”).

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico y del Representante Común, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un estado de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en los que se reflejará el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Administrador, con copia al Representante Común, un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”).

D. Reporte de Distribuciones: El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar, por escrito, al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las cantidades que en su caso

correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (el “**Reporte de Distribuciones**”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador, en el entendido que el Representante Común aprobará dicho Reporte de Distribución con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, constituirá instrucciones por escrito para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso que pasado el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente, el Administrador y/o el Representante Común no emitan opinión respecto del Reporte de Distribuciones, éste se considerará como aprobado.

E. Otros reportes: Cuando el Administrador o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario distinta a los reportes anteriormente señalados, éste entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV, por escrito o a través de los medios que esta determine, la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Asimismo, deberá también notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado la misma.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación a los Reportes de Rendimiento y de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución y de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. El Fiduciario al contratar al Auditor Externo deberá verificar que se incluya esta obligación en los alcances de sus servicios.

20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario, del Representante Común o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, en el capital social de la Empresa Promovida, a más

tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.

- (ii) En su caso, documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Valuador Independiente (a través del contrato que suscriba con el Fiduciario), el Fiduciario y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, a mantener y conservar en absoluta confidencialidad dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, en cumplimiento de las obligaciones que sean a su cargo conforme al presente Contrato o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable. En el entendido que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores la información que se le proporcione en términos de la presente Sección 20.3, salvo que se especifique lo contrario.

VIGÉSIMO PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y contables internacionales, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. Asimismo, el Fiduciario deberá llevar los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, e integrar la contabilidad del Fideicomiso.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba, pero en todo caso, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV, de la BMV y del Representante Común, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de dicha Empresa Promovida deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.

El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores y al mercado a través de EMISNET de tal circunstancia. En todo caso, la determinación del precio actualizado de la valuación de los Certificados correspondiente al cuarto trimestre de cada ejercicio social, deberá entregarse por el Administrador a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones el Administrador deberá informar al Fiduciario para que este proceda a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso.

El Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, incluyendo los reconocidos por la *International Accounting Standards Board* (**Comité Internacional de Normas de Contabilidad**), o la *European Venture Capital Association* (**Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA**), que incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en los portales de Internet <http://www.ifrs.org> y <http://www.evca.eu>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador requieran para efectuar la valuación de los Certificados Bursátiles, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de la Empresa Promovida referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, de los Proveedores de Precios, del Representante Común y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

23.1 Impuesto sobre la Renta. De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Fiscal vigente para 2014 (RMF), El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Se consideraran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo siguiente:

A. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

B. Deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y por consiguiente el Fiduciario deba efectuar el pago provisional correspondiente, ya no se podrá aplicar lo dispuesto en la regla I.3.1.8. de la RMF y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

C. El fiduciario deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, al Administrador, la información necesaria para que los Fiduciarios puedan determinar los efectos fiscales correspondientes derivados de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso.

De acuerdo con la regla I.3.1.8. de la RMF, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR de conformidad con el Título II tratándose de personas morales, de conformidad con el Título IV tratándose de personas físicas o bien, de conformidad con el Título V tratándose de residentes en el extranjero.

Para estos efectos, los fideicomisarios o en su defecto, el Fideicomitente, estarán a lo siguiente:

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

De conformidad con la fracción XXI del artículo 79 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro no son contribuyentes de ISR, salvo ciertas excepciones.

Al respecto, las inversiones serán desarrolladas a través del Fideicomiso, el cual será un fideicomiso mexicano que en virtud de la naturaleza de sus actividades califica como fideicomiso que no realiza actividades empresariales para efectos del ISR de conformidad con la regla I.3.1.8. de la RMF. En este sentido, el resultado fiscal determinado por el Fiduciario al final de cada ejercicio, atribuible de manera directa a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean tenedores de los Certificados, no deberá estar gravado para efectos del ISR.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas morales residentes en México estarían gravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas morales deberán tributar conforme al Título II de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el Fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(3) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas físicas estarían agravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas físicas deberán tributar conforme al Título IV de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genera una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

De acuerdo con la LISR, cuando un residente en el extranjero realiza actividades empresariales en México a través de un fideicomiso mexicano, dicho residente en el extranjero tiene la obligación de registrar en México un establecimiento permanente para efectos fiscales.

De conformidad con la RMF, cuando los ingresos pasivos del Fideicomiso representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de sus ingresos, el mismo no se considera que realiza actividades empresariales y por lo tanto no se constituirá establecimiento permanente en México para residentes en el extranjero.

Los tenedores residentes en el extranjero deberán tributar conforme al Título V de la LISR atendiendo al tipo de ingresos que obtengan. El Fiduciario deberá informar y retener en su caso el ISR que corresponda, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En todo caso, será necesario analizar los tratados para evitar la doble imposición que México tenga celebrados con diversos países, para determinar la tasa de retención aplicable por virtud de los distintos tipos de ingresos que perciban los residentes en el extranjero.

2. Efectos Fiscales de Enajenación de los Certificados

Los Certificados al ser certificados bursátiles fiduciarios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores tienen el carácter de títulos de crédito. En el caso particular, cada uno de los Certificados confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir distribuciones, en el caso de éstas se actualicen y de conformidad con las instrucciones del Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de capital generado por las inversiones permitidas y tomando en cuenta los derechos fideicomisarios.

En este sentido, para efectos fiscales la enajenación de los Certificados debería considerarse como una enajenación de títulos de crédito que no otorgan a sus titulares derechos sobre una parte del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Como regla general, la enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su tenedor sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR. De conformidad con la LISR, la ganancia derivada de la enajenación de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista se considera interés para efectos del ISR.

En el caso concreto, en virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al respecto, en la medida en que los tenedores sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, la ganancia derivada de la enajenación de los Certificados sería considerada como interés atribuible a dichas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

En este sentido, la ganancia derivada de la enajenación de Certificados, no obstante se considera interés, no debería estar sujeta al pago de ISR por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Personas Morales

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas morales de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas morales deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados. Dicho interés estaría sujeto a la retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto de capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores personas morales contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas físicas de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas físicas deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR el interés real que resulte de restar a la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados, el ajuste anual por inflación. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores de personas físicas contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores residentes en el extranjero de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al no constituir establecimiento permanente en México por no realizar actividades empresariales, la tasa de retención aplicable por parte de los intermediarios sería del 4.9% al provenir de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar dicho impuesto.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente que le sea trasladada al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas para efectos de IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

El artículo 1° de la LIVA establece que se pagará el IVA cuando en territorio nacional se realicen los actos o actividades siguientes: i) enajenación de bienes, ii) prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o iv) importación de bienes o servicios.

De lo anterior, la propiedad de los Certificados *per se* no causará el pago del IVA a los tenedores de los mismos toda vez que no representa una actividad agrada por la LIVA.

2. Efectos Fiscales de la Enajenación de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA. En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas morales.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas físicas.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exente para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean residentes en el extranjero.

A través de la presente se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores vigente al día de hoy respecto de las disposiciones fiscales aplicables en México en materia de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

La presente opinión, se basa en la legislación fiscal mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos al amparo del Fideicomiso para inversionistas personas físicas y morales, tanto mexicanos como extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones o reformas.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso

de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso y **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, una constancia a cada Distribución, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda la siguiente información: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, **(iv)** la especificación de si dicho Tenedor es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(v)** clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), **(vi)** copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y **(vii)** la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean razonablemente requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Fideicomisarios en Primer Lugar recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un activo, de un deudor o de la Sociedad Controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento con las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, el Administrador lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente o el Administrador no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un despacho de contadores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y demás documentos de la Emisión podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, y/o (iii) modificar cualquier sección del presente Contrato cuya modificación sea competencia del Comité Técnico según se establezca en el mismo, y/o (iv) modificar el Contrato de Fideicomiso para obtener aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo de conformidad con lo establecido en la Sección 9.9 del presente Fideicomiso. Cualquier otra modificación a este Contrato, el Acta de Emisión, el Título y demás documentos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o en ulteriores convocatorias. Solamente se requerirá el consentimiento del Fideicomisario en Segundo Lugar para modificar los documentos señalados cuando se modifique alguna disposición que afecte negativamente los derechos a su favor previstos en tales documentos, de ser el caso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (v) mientras el

nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC mediante previo aviso escrito al Fideicomitente y al Representante Común con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador tendrá 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que considere oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común (con la anuencia de la Asamblea de Tenedores) y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y con sus políticas institucionales.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMO QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

25.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso será hasta el 9 de junio de 2026, en el entendido que en el caso que en dicha Fecha de Vencimiento no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el presente Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso, pero en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, el cual no resultará aplicable; en el entendido que **(i)** para efectos del inciso V de dicho artículo, es decir, acuerdo escrito del Fiduciario, Fideicomitente y Tenedores (a través de resolución de la Asamblea de Tenedores), dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, **(ii)** no deberán existir activos en el Patrimonio del Fideicomiso, y **(iii)** todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato y del Título, el Representante Común se obliga a dar aviso a Indeval con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se podrán hacer valer los derechos de los Tenedores, en virtud de dicha terminación anticipada.

La Asamblea de Tenedores, en la que se encuentren representados en primera convocatoria cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación que ampara la

Emisión, podrá determinar, con el voto favorable de por lo menos por la mitad más uno de los de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir los fines del presente Contrato; en el entendido que el plazo de las prórrogas será determinado por la Asamblea de Tenedores y será aplicable al Título que ampara los Certificados Bursátiles, dando lugar a la actualización de la inscripción ante el RNV y el canje del Título ante Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar el tema previsto en el presente párrafo, la Asamblea de Tenedores se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella se encuentren representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la misma.

25.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso o, ante la ausencia de este último por cualquier motivo, se contratará a un liquidador.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

En caso de que se decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso antes de que concluya la vigencia del mismo, la decisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores con el voto de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicha Asamblea de Tenedores será convocada por el Fiduciario, en virtud de la solicitud que al efecto le haga el Administrador del Fideicomiso.

VIGÉSIMO SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento con lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

27.1 Domicilios. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los siguientes domicilios, y/o números de facsímil y/o dirección de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente: Avenida Paseo de la Reforma 115 – 16,
Lomas Virreyes,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México.
Tel: (55) 52842490
Correo electrónico: mendoza@discoveryamericas.com
Atención: Carlos Miguel Mendoza Valencia

Administrador Avenida Paseo de la Reforma 115 – 16,
Lomas Virreyes,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México.
Tel: (55) 52842490
Correo electrónico: mendoza@discoveryamericas.com
Atención: Carlos Miguel Mendoza Valencia

Fiduciario: Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40,
piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad
de México
Tel. (55) 5350-3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com y/o
fcapitales@invex.com y/o pizquierdo@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena
Mora Rojas

Representante Común: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez
C.P. 06600
México, Ciudad de México.
Fax. 5231-0175
Tel. 5231-0588
Correo electrónico:
czermeno@monex.com.mx,
altapia@monex.com.mx y/o
mosunah@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o
Lic. Marisol Osuna Hernández

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o de los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio, dirección de correo electrónico y/o número de fax aplicable para efectos del presente Contrato.

27.2 Notificaciones e instrucciones. Las Partes convienen en este acto que salvo que otra cosa se establezca en el mismo todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas a la Parte que corresponda en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario o cualquier otra Parte espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos o atender la comunicación en cuestión). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o

comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario y/o cualquier otra Parte no estará obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario o por el destinatario en cuestión, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario u otro destinatario en cuestión a no ejecutar las instrucciones respectivas o atender la comunicación recibida.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario o destinatario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario o destinatario en cuestión deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, para el caso particular de instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “J”** para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que, las instrucciones del Administrador y/o del Fideicomitente, deberán ser emitidas mancomunadamente por al menos dos Personas designadas por dichas entidades. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo “K”**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes.

6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, salvo operaciones que sean autorizadas expresamente por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo que medie dolo, mala fe o negligencia de su parte.

VIGÉSIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier motivo.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso**

RE: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

Hago referencia a: **(i)** la Asamblea General de Tenedores de fecha del 24 de octubre de 2024 (la “**Asamblea de Tenedores de 2024**”), en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: **(a)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso al 9 de junio de 2026 y, en consecuencia, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes; **(b)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de, entre otros, reflejar que se puedan utilizar los fondos depositado en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para cubrir Gastos de Mantenimiento, según lo instruya de tiempo en tiempo el Administrador al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; **(c)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar la modificación a la Fecha Ex Derecho y la Fecha de Registro, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como

cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; **(d)** la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar que el Administrador no cobre la Comisión de Administración que se genere a partir del 9 de diciembre de 2024, en términos sustancialmente similares a los del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado agregado como Anexo 2 a la presente acta, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea. Asimismo, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y autoridades correspondientes; y **(e)** designar a los delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que fueron adoptados en la Asamblea de Tenedores de 2024; **(ii)** al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “DATCK 14” de fecha 4 de diciembre de 2014 (el “**Acta de Emisión**”); **(iii)** a la primera modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “DATCK 14” de fecha 17 de noviembre de 2015 (la “**Primera Modificación al Acta de Emisión**”); y **(iv)** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, número F/2062 (el “**Fideicomiso**”, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido con fecha 4 de diciembre de 2014, por *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador, el “**Fideicomitente**” o “**Administrador**”, indistintamente); por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”).

Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que a dicho término se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en: **(i)** la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato del Fideicomiso; y **(ii)** la Cláusula Décima del Acta de Emisión, en este acto, en nuestro carácter de Administrador del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para realizar la modificación al Acta de Emisión derivado de lo aprobado en la Asamblea de Tenedores de 2024.

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



Por: _____

Nombre: Carlos Miguel Mendoza Valencia

Cargo: Apoderado